

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER
EN MATERIA LABORAL

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL

PRESENTA:

LIC. ALICIA IBARRA TAMEZ

ANTE EL H. JURADO

PRESIDENTE: LIC. HIRAM L. DE LEON RODRIGUEZ
SECRETARIO: LIC. ISMAEL RODRIGUEZ CAMPOS
VOCAL: LIC. BLANCA EL PALOMARES RUIZ

CD. UNIVERSITARIA

MAYO DE 2002

TM

K1

FDYCS

2002

.I2



1020147945

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



**LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER
EN MATERIA LABORAL**

TESIS

**PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL.**

PRESENTA:

LIC. ALICIA IBARRA TAMEZ

ANTE EL H. JURADO

**PRESIDENTE LIC. HIRAM L. DE LEON RODRIGUEZ
SECRETARIO: LIC. ISMAEL RODRIGUEZ CAMPOS
LOCAL. LIC. BLANCA EL PALOMARES RUIZ**

CD UNIVERSITARIA

MAYO DE 2002

301720

TM
K1
FDYES
2002
I2



FONDO
TESIS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

TESIS
LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN
MATERIA LABORAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
MAESTRIA EN DERECHO LABORAL

PRESENTA

LICENCIADA ALICIA IBARRA TAMEZ

HONORABLES MIEMBROS DEL JURADO

PRESIDENTE: M.D.L. HIRAM LUIS DE LEON RODRÍGUEZ

SECRETARIO: M.D.L. ISMAEL RODRÍGUEZ CAMPOS

VOCAL: M.A. MARIA BLANCA ELIZABETH PALOMARES RUIZ

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN
MAYO 2002

*A Dios Nuestro Señor y a mis padres:
Lic. Francisco Ibarra Ávila y María del
Roble Támez de Ibarra. Por darme la
oportunidad de vivir. Entregándome lo
mejor de ellos con demasiado amor.
Gracias padre mío por se un hombre tan
ejemplar.*

*A mi esposo: Isidro Sáenz Belmonte y a mis hijas:
Alicia, Carolina, Bárbara y Lucero Sáenz Ibarra.
Que son mi familia adorada que me dan todo su
apoyo, amor y comprensión en cada instante de
mi vida y si no fuera por eso no podría lograr
nada.*

*A mis hermanos: Felipita, Genaro,
Romanita, Francisco y muy
especialmente a Jesús.*

*A mis maestros: M.D.L. Hiram Luis De León
Rodríguez, M.D.L. Ismael Rodríguez Campos y
M.A. Blanca Elizabeth Palomares Ruiz. Gracias
por su apoyo incondicional y ser guías en mi
camino.*

*Especial Agradecimiento a Perla
Góngora, Jorge Cruz, Mauricio Garza,
Gaby Vega, Chabelita y demás
compañeros de trabajo que me brindaron
su apoyo.*

ÍNDICE

ÍNDICE TEMÁTICO	1
INTRODUCCIÓN	4
1. MARCO CONCEPTUAL	6
1.1 Concepto Desigualdad	6
1.2 Concepto del Hombre	6
1.3 Concepto de la Mujer	7
1.4 Concepto de Laboral	7
1.5 Opinión Personal	7
2. ESENCIA DE LAS PALABRAS IGUALDAD COMO DESIGUALDAD	9
2.1 Punto de vista Biológico	9
2.2 Punto de vista Iusnatural.	15
3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	17
3.1 Los Derechos Humanos	17
3.2 La igualdad entre el Hombre y la Mujer en México	23
3.3 Constitución Política de 1951	27
4. DERECHO COMPARADO DE LA DESIGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER	28
4.1 Constitución Política de Francia	28
4.2 Constitución Política de Alemania	30
4.3 Constitución Política de Cuba	34
4.4 Constitución Política de Argentina	36

5.	ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE LUCHAN POR LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER	39
5.1	Organización del Trabajo Internacional	39
5.2	Asamblea General de los Derechos Humanos	41
5.3	Instituto de la Mujer Emprendedora en España	47
5.4	Instituto Nacional de las Mujeres en México	48
5.5	Convención de la ONU sobre Discriminación de la Mujer	49
6.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO	50
6.1	Artículo 4º	50
6.2	Artículo 35º	51
6.3	Artículo 123º	51
6.4	Antecedentes Históricos	57
7.	LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MÉXICO	65
7.1	Estadísticas.	65
8.	LEYES MEXICANAS RELACIONADAS	74
8.1	Ley Federal del Trabajo	74
8.2	Código Civil	76
8.3	Código Penal	79
8.4	Ley Federal Electoral	80
8.5	La Mujer en la vida política de Nuevo León	81
8.6	La Mujer promotora del voto	83
9.	LA REALIDAD DE LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MÉXICO	85
	CONCLUSIÓN	91
	BIBLIOGRAFÍA	92

ÍNDICE TEMÁTICO

INTRODUCCIÓN

1. MARCO CONCEPTUAL

1.1 Concepto Desigualdad

1.2 Concepto del Hombre

1.3 Concepto de la Mujer

1.4 Concepto de Laboral

1.5 Opinión Personal

2. ESENCIA DE LAS PALABRAS IGUALDAD COMO DESIGUALDAD

2.1. Punto de vista Biológico

2.2. Punto de vista Iusnatural

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

3.1 Los Derechos Humanos

3.2 La igualdad entre el Hombre y la Mujer en México

3.3 Constitución Política de 1951

4. DERECHO COMPARADO DE LA DESIGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER

4.1 Constitución Política de Francia

4.2 Constitución Política de Alemania

4.3 Constitución Política de Cuba

4.4 Constitución Política de Argentina

5. ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE LUCHAN POR LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

5.1 Organización del Trabajo Internacional

5.2 Asamblea General de los Derechos Humanos

5.3 Instituto de la Mujer Emprendedora en España

5.4 Instituto Nacional de las Mujeres en México

5.5 Convención de la ONU sobre Discriminación de la Mujer

6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO

6.1 Artículo 4º

6.2 Artículo 35º

6.3 Artículo 123º

6.4 Antecedentes Históricos

7. LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MÉXICO
 - 7.1 Estadísticas.

8. LEYES MEXICANAS RELACIONADAS
 - 8.1 Ley Federal del Trabajo
 - 8.2 Código Civil
 - 8.3 Código Penal
 - 8.4 Ley Federal Electoral
 - 8.5 La Mujer en la vida política de Nuevo León
 - 8.6 La Mujer promotora del voto

9. LA REALIDAD DE LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MÉXICO.

CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El motivo por el cual me interesó la investigación de este trabajo sobre la desigualdad del hombre y la mujer, fue el hecho de ver varias mujeres que eran despedidas de su trabajo de una forma injustificada.

La importancia del tema trasciende en saber cual es la razón a la preferencia en muchos campos del trabajo por la que es contratado un hombre, que se encuentra en igualdad de circunstancias que una mujer.

Como objetivo primeramente es concientizar a la sociedad de este problema que tenemos en la actualidad y que data desde los orígenes del hombre. Y que al parecer no se va a frenar si no se atiende y realizan apoyos a la mujer para que poco a poco se le pueda tomar en cuenta en todo tipo de trabajo tomando en cuenta su razón de mujer.

En segundo término como objetivo es alcanzar el grado de master en la materia Laboral con la finalidad de estar más preparada, teniendo un respaldo del mismo para poder ser mejor profesionista, maestro y seguir adelante con investigaciones y así poder entrar al doctorado.

Al empezar la investigación de este trabajo me encontré con muchas limitantes, primeramente las de información al respecto que es poco tratado por los tratadistas y aun más solo existen comentarios de muchos años atrás. Asimismo encantándome con la realidad de que la mujer trabajadora se encuentra lejos de alcanzar lo establecido en la Ley Federal del trabajo.

Otras limitantes que tuve fueron las horas que podía dedicar para realizar este trabajo, ya que como madre de familia, trabajadora y alumna se es difícil emplear el tiempo completo para destinarlo a la investigación y más aún cuando no se encuentra mucha información al respecto.

Es necesario señalar que en 1962, durante el período presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos, se reformó la Ley Federal del Trabajo y se estableció un capítulo especial, con la finalidad de apoyar a la mujer trabajadora, lo que más que ayudarle le perjudicó porque se les cerraron muchas oportunidades de trabajo, en virtud de que no podía laborar en

jornada nocturna para formar parte de personal de productividad, ya que era motivo de sanción si se le ocupaba en jornadas nocturnas.

Como aspecto panorámico he realizado: 1.Marco Conceptual del título de mi Tesis de la Desigualdad del Hombre y la Mujer. 2. La esencia de las Palabras Igualdad como Desigualdad.3. Antecedentes Históricos. 4. Derecho Comparado de la desigualdad entre el Hombre y la Mujer. 7. Organismos Internacionales que luchan por la Igualdad del Hombre y la Mujer. 8. Constitución Política de México. 9. Las Leyes Mexicanas Relacionadas. 9. La Realidad que encontramos en nuestro México.

La Hipótesis al respecto son: 1. ¿La Desigualdad física del hombre y la mujer es desventaja para que esta última sea contratada? 2. ¿Existe la necesidad de incorporarse la mujer a la vida productiva? 3. ¿Tiene dificultades la mujer para poder incorporarse a la vida productiva?.

Como respuesta a estas tres interrogantes considero las siguientes: 1.- Definitivamente de que la primera limitante de la mujer es la diferenciación física que existe en el hombre y la mujer. 2. Si la necesidad de trabajar de la mujer existe en la mayor parte de las veces por la necesidad económica, ya que ella es el sustento de su familia. También existe la necesidad de trabajar para sentirse útil y dar mejor formación a los hijos. 3. Otra importante dificultad de la mujer para trabajar es el embarazo.

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL

Es importante definir algunos conceptos, antes de llegar al capítulo total de este tema, el cual se refiere a la desigualdad del hombre y la mujer en el trabajo.

1.1 CONCEPTO DE DESIGUALDAD

Calidad de desigual, Expresión de la falta de igualdad¹, disparidad.

1.2 CONCEPTO DE HOMBRE

m. Animal racional: Varón; el que ha llegado a la edad viril o adulta; vulg. Marido; Unido algunos sustantivos por medio de la preposición de, se refiere al que posee las cualidades o cosas significadas por los sustantivos; hombre de ciencias, hombre de honor.²

HOMBRE: Todos los hombres forman un solo género (homo) y una sola especie (homo-sapiens), individuo de una especie humana. Varón (del sexo masculino). El hombre considerado desde el punto de vista moral es decir, cuando tiene tal o cual cualidad, condición profesión etc...³

HOMBRE: Todo individuo es de la especie humana, cualquiera que sea su sexo edad. Entre el vulgo marido. Salvo expresa excepción legal en cuanto a su capacidad hombre equivalente a persona en el derecho moderno, al desaparecer siervos esclavos. De no referirse el Legislador. ***Solo para hombres. Indicación o advertencia que, por las crudeza o desenfado sexual, un espectáculo o asunto se reserva para el género masculino... aún cuando sea casi invariablemente lo protagónico a cargo de mujeres. Sin esa intención la frase se aplica en ocasiones a trabajos que por esfuerzo, el peligro o***

¹ Internet, Enciclopedia Microsoft Encarta 98. *Diccionario actual de la Lengua Española*, 1995 Biograf. .Barcelona.

² Armando Garzón. *Gran Diccionario Enciclopédico Visual*, Programa educativo Visual, Revisión actualizada, Copyright Encas, 1993 Impreso Andes.

³ Enciclopedia Microsoft 2. bedem.

alguna otra circunstancia se reserva por ley o prácticas para los varones.⁴

1.3 CONCEPTO DE MUJER

La que llegó a la pubertad; la casada con relación al marido; del gobierno, criada que gobierna la casa; mujer del arte, de la vida airada, del partido de mala vida del mal vivir, perdida o pública. Ramera, ***mujer fácil, la que es coincidentemente frágil.***⁵

1.4 CONCEPTO DE LABORAL

LABORAL.⁶:Relativo al trabajo: régimen – jornada -. 2. Dedicado a la enseñanza de ciertos oficios especializados: Universidad.⁷

LABORAL: Como tecnicismo moderno que se refiere a la rama jurídica que regula el conjunto de relaciones sugeridas del contrato de trabajo y de esta actividad profesional y subordinada como fenómeno económico social (Gómez de Llano, Diccionario jurídico).⁸

1.5 CONCEPTO PERSONAL

En mi opinión considero que la palabra DESIGUALDAD: Antes conceptual, aplicándolo en el sentido de este tema, considero que no es aplicable en sentido estricto en cuanto a los derechos del hombre y mujer.

HOMBRE: Ser humano, masculino, condición física robusta, con capacidad de fuerza bruta, así como mental y capacidad.

⁴ Guillermo Cabanellas *Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual*, 21ª. Edición de 1989 Editorial Heliasta Tomo IV.

⁵ Armando Garzón Galindo. *Gran Diccionario Enciclopédico Visual*, Programa Educativo Visual, Revisión actualizada. Copyright Encas. 1993. Impreso Andes.

⁶ Idem.5.

⁷ Enciclopedia Microsof Encarta 98 *Diccionario Actual de la Lengua Española*, 1995 Bibliograf. Barcelona. Reservados todos los derechos.

⁸ Rafael de Pina, *Diccionario de Derecho*, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. Editorial Porrúa. 1965. Pág.347.

MUJER: Ser humano femenino, condición física intermedia, capacidad mental, capacidad de fuerza física menor a la del hombre. Como hembra capacidad de procrear la especie.

LABORAL: Rama del derecho que se aplica para todo lo relacionado con el trabajador, como y patrón (todo lo concerniente con el trabajo).

Concluyendo en lo personal que la diferencias que existen físicamente en el hombre y la mujer, son las causas principales del porqué la desigualdad del hombre y la mujer, no solamente en materia Laboral, sino en todas las ramas y materias.

CAPÍTULO 2

ESENCIA DEL CONCEPTO IGUALDAD Y DESIGUALDAD

Una vez definidos los conceptos de Igualdad, Desigualdad, Hombre, Mujer y Laboral, es relevante tomar en cuenta la desigualdad del Hombre y la Mujer desde el punto de vista biológico y Iusnaturalista.

2.1 PUNTO DE VISTA BIOLÓGICO

Para el sociólogo **Luis Recaséns Siches**⁹, todos los seres humanos son iguales y desiguales entre sí. Podríamos decir que son parecidos: Si hablamos desde el punto de vista biológico. Los cuerpos del hombre y la mujer son parecidos, Tienen cabeza, extremidades, tejidos músculos, etc. También tienen casi el mismo tipo de necesidades biológicas (comer, beber, dormir etc...).

“Desde el punto de sus caracteres psicológicos, los seres humanos son casi iguales, ya que tienen parecidos mecanismos como la sensación, percepción, imaginación, raciocinio, sentimientos de amor y de aversión, etc..

En cuanto a su sistema de funciones; tiene conocimiento del mundo en su entorno y los de su prójimo, dominar en alguna medida al servicio de la satisfacción de las propias necesidades, la preocupación religiosa por el más allá, la organización social, incluyendo la organización jurídica, las actividades de tipo económico etc..”

El autor **Recaséns Siches**, opina sobre las igualdades y desigualdades entre los hombres. Pero señala que los seres humanos son desiguales desde muchos puntos de vista, entre ellos:

a. Desde el punto de vista biológico; sexo, edad. En cuanto a su estructuración física como cabeza piel, ojos, etc.. En cuanto al tipo

⁹ Luis Recasens Siches. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1976. Págs. 50-162.

constitucional (ciclotímico o pícnico, cerebral, circulatorio, respiratorio, o muscular; etc.).

b. Los seres humanos en cuanto a sus caracteres psíquicos, en sus talentos especiales, inteligencia, capacidad, en el volumen, la exactitud y persistencia de su memoria, en cuanto a su rapidez de evocación riqueza. Sus tendencias de vanidad, espíritu, poder etc.

c. También son diferentes en cuanto a su vocación. Cada individuo antes de conocer lo que lo rodea, se ve lanzado emocionalmente a escoger una u otra dirección. En la opinión de José Ortega y Gasset, cada individuo es un proyecto singular de la vida, al que puede ser fiel o infiel, pero no sustituir por otro que tenga igual grado de autenticidad que el suyo propio.

d. Los seres humanos por razón de conducta son muy diferentes entre si, desde el punto de vista moral. Hay personas viciosas y otras no, existen pecadores y santos. Ciudadanos cumplidores de la Ley y otros son criminales.

Cada individuo toma su propia personalidad y esto lo hace diferente a los demás individuos. Esto es conocido como Unicidad de cada individuo y es lo esencial del ser humano. La dimensión individualista es intransferible in canjeable, privatísima, exclusiva. El que un individuo tenga sus propios valores, sus propias ideas, hace se genere una singular perspectiva teórica y práctica.

Si vemos hacia atrás, encontraremos a los hombres que han destacado por sus aportaciones de alguna forma y cada uno de ellos ha realizado aportaciones muy diferentes tales como: Santa Teresa de Jesús, Eleanor Roosevelt, Newton, Einstein, etc.. Las aportaciones de cada uno de ellos fue de las más importantes, pero es una forma de darnos cuenta que cada individuo es diferente en todos los aspectos. No hay que tomar en cuenta de que si es del mismo sexo, edad, altura, etc.. Eso nos lleva a decir que no son iguales, sino semejantes.

El principio de igualdad jurídica, en su principal aspecto, se funda en la ética y se proyecta como una condición jurídica, que necesita cada persona. Desde un punto de vista moral y filosófico-jurídico, igualdad quiere decir ***ante todo y por encima de todo***. Igualdad en cuanto a la dignidad de la persona individual, igualdad en cuanto a los derechos fundamentales o esenciales de cada individuo, desde el punto de vista axiológico, paridad formal ante el derecho- igualdad ante la Ley, donde se hable de una igualdad de oportunidades.

Es muy importante mencionar que si bien se habla de una igualdad en la dignidad, en **los derechos básicos y el aspecto formal de la ley** y las oportunidades que hay. Habrá que mencionar que en las relaciones jurídicas de la norma de Justicia encontramos muchas desigualdades. La Justicia exige que se de **"a cada uno lo suyo"** y no **"a cada uno lo mismo"**.

Para los hombres todos son iguales en la dignidad moral, todas las personas tienen fines propios que cumplir que jamás deberán ser rebajados a inferiores. Es por eso que a todos se les debe reconocer igualdad jurídica, en los derechos fundamentales tanto individuales como democráticos y sociales. En la opinión del autor Recaséns Siches, dice: Como todos los hombres son diferentes entre sí en cuanto a sus aptitudes, en cuanto a su laboriosidad, así como en su conducta, como en su rendimiento prestado etc., entonces deberán de ser tratados en forma diferente en todos los aspectos. Así lo exige la Justicia: El salario no debe ser igual para todos, sino igual salario para igual trabajo. No la misma recompensa para los beneficios sociales, sino igual recompensa para los del mismo mérito. No debe tratar igual a los delincuentes, sino dar el mismo castigo, para el mismo delito. No el mismo precio para todas las cosas, sino igual precio para las cosas del mismo valor económico.

Las Desigualdades Físicas, la estatura, el vigor muscular, mayor o menor grado de salud, las desigualdades intelectuales, talento, posesión o carencia de determinadas capacidades. Esto no debe influir en los derechos fundamentales del hombre, ni en aquellos derechos que tengan relaciones jurídicas, así como en los casos de los vendedores o arrendadores, etc.. Cuestión diferente sería si se tratara de promover puestos donde se requiera la fuerza bruta del hombre, donde se tendría que tomar en cuenta la estatura el vigor y la agilidad de los músculos del ser humano. Cuando se trata de nombrar funcionarios cuyas actividades requieren especialmente la capacidad intelectual de la persona, pueden encontrarse otro tipo de desigualdades. Que producirán consecuencias jurídicas.

En la práctica se dan muchísimas desigualdades y cada uno de los problemas son diferentes. **Estas desigualdades deberán ser tomadas en cuenta por la justicia. El problema consiste genéricamente en averiguar si unas determinadas desigualdades deben ser**

relevantes para la justicia. Tenemos el caso de las trabajadoras, cuando están embarazadas, se les concede un período vacacional pagadas antes del parto y otro período después de este. Ese beneficio no se concede a los hombres ni después del nacimiento del hijo. Pero en cambio opina el autor Emil Brunner, respecto a la relación jurídica, que respecto a la diferencia en el sexo debe tener por justicia en materia de sufragio político, al respecto hay diferentes opiniones, hay quienes opinan al derecho del sufragio femenino, activo y pasivo, alegan que la diferencia entre el hombre y la mujer es esencial respecto a la situación con el Estado; mientras que otros opinan que el derecho a las mujeres en un plano de igualdad con los varones, sostiene que la diferencia sexual es in-esencial en esta materia política y debe ser igual a los dos sexos. Aunque comparten, su opinión que sería injusto otorgar igual derecho electoral a los menores de edad, porque la desigualdad en este punto no es in-esencial para la participación en la vida del estado.

Pudiéramos establecer que los hombres son iguales por su trabajo, su sexo su condición o, más sin embargo cada individuo es diferente uno de otro, aunque tengan semejanzas en algunas cosas, por su forma de pensar o su desarrollo intelectual y su espíritu, es lo que hacen la desigualdad en los individuos.

¿Cuándo hablamos de desigualdad, estaremos hablando de Discriminación? Para este autor Recaséns Siches, define la discriminación como una distinción prejudicial a pretexto de dos tipos de hechos: a) A pretexto de hechos no imputables al individuo e irrelevantes desde el punto de vista social- jurídico, hablar del color, sexo, etc.. b) Cuando se habla de una discriminación exclusivamente social, se refiere a conductas aberrantes, como no invitar a determinada categoría de gente.

La Discriminación social a diferencia de la discriminación jurídica es incoercible y puede ser combatida por medidas educativas.

La Discriminación jurídica puede darse por: a).- Autoridades o cualquier órgano gubernamental o por agentes de estos. b).- O la realizada por personas privadas, en materia de trabajo, arrendamientos, etc.. Las discriminaciones jurídicas deben ser proscritas como odiosas, ya que toman en cuenta la raza, el sexo, idioma color, posición económica etc.. Sin embargo nos pudiéramos preguntar ¿Cuales son los derechos que abarca la no- discriminación?, Son todos los derechos y libertades fundamentales

del hombre, así como también las diferentes relaciones jurídicas en las que el individuo puede crear, modificar o extinguir sus derechos y obligaciones.

Sin embargo consideramos una discriminación cuando al querer ingresar a un trabajo no se nos permita por nuestro sexo, o ingresar a una escuela a estudiar, el que pueda uno disfrutar servicios o espectáculos públicos etc.. Por estudios de reconocidos antropólogos, nos establecen que no es posible clasificar a los individuos por razas, creencias, color, sexo, ya que es muy difícil que coincidan en todos lo a mayor parte de los aspectos.

La diferencia sexual, se ha comprobado que se da y que además tiene diferencias sociales y jurídicas de importancia, como lo es la maternidad con todos sus efectos en la familia, en el trabajo (vacaciones por embarazo y parto), etc.. Sin embargo esto no debe ser así, y aceptar a la mujer, tal y como es con sus virtudes y facultades que la naturaleza le ha dado.

También cuando se discrimina a las personas por ser de diferente religión. Aquí se daña un derecho de libertad de creencia, de pensamiento o de conciencia. Es importante que entre los ciudadanos no existan discriminaciones.

El individuo no tiene la culpa de su nacimiento o linaje, ya que esto esta ajeno a su voluntad.

Los Derechos Democráticos. Se encuentran constituidos en la Declaración de los Derechos del Hombre, así como en las Naciones Unidas.

Es muy importante establecer un orden jurídico a través del Estado para que se pueda llevar a cabo todo esto y se respete al hombre como a la dignidad de éste. Sabemos que el poder Político le corresponde al pueblo dicho poder no debe ser ilimitado ni absoluto, debe tener siempre una barrera, el cual no deberá de rebasar por ningún motivo los derechos individuales. Todo esto viene a formar los principios esenciales de la democracia o de una democracia justa. Deberá de analizarse también en el campo teórico, filosófico, político, aplicándolo a las realidades que vivimos. Y será posible poder determinar los derechos de cada individuo, tomando en cuenta las Leyes Naturales que en ningún motivo deberán de ser diversas a las Normas jurídicas.

Hans Kelsen,¹⁰ parte del principio de que todos los hombres son iguales porque **"Todos los que tienen rostro Humano", son iguales por naturaleza y termina con la exigencia de que todos los hombres deben ser tratados de la misma manera.** Pero esto es totalmente falso. Aunque quisiéramos tratar a todos los hombres por igual no podríamos ya que todos somos diferentes y muy difícilmente encontraremos igualdad. Primero porque a los niños no podríamos tratarlos igual que a un adulto ni a un enfermo con un hombre sano. Sin embargo, los que si son iguales son los derechos de los hombres, pero cambian en cada país según sus creencias y costumbres.

Pero al plantear la pregunta en el ámbito jurídico nos encontramos que existen diferencias de las cuales no podremos ignorarlas ¿Cuáles son las diferencias que deben ser tenidas en cuenta y cuáles las que no?. Si buscamos la respuesta en los órdenes jurídicos positivos son muy diferentes. Pero en los que hay que ignorar ciertas diferencias. Pero no encontramos que coincidan en las diferencias que no deben de ignorarse. En algunos conceden derechos políticos a los hombres pero no a las mujeres, otros tratan igual a ambos sexos pero obligan hacer servicio militar a los hombres. Otra pregunta que surge es ¿Cuál será el mas justo?.

Se podría decir que las personas que sean creyentes de una misma religión podrán hablar de la igualdad para aquellos que pertenezcan a su religión pero para los demás no. No podríamos decir que esto es lo más justo. Las personas que en su trabajo dependen de otras jerárquicamente, tampoco podríamos decir que por esta situación deberán ser tratados en desigualdad de derechos.

¿Cuál sería el principio esencial de la Igualdad? Se refiere a sus órganos encargados de la aplicación del derecho otorguen los derechos políticos, solamente a los hombres y no a las mujeres, a los ciudadanos nativos y no a los extranjeros, etc.. El derecho deberá ser aplicado en su propio sentido, es el sentido de **Juridicidad o legalidad.**

En la aplicación del principio de igualdad a las relaciones entre el trabajo y producto del mismo lleva a exigir que a igual trabajo corresponda a una igual participación en los productos. Considera que es un derecho

¹⁰ Hans Kelsen: "¿Qué es la justicia?. Distribuciones Fontamara, S.A., Págs. De la 45 a la 59.

desigual pues se deben tomar en cuenta las diferencias de capacidad de trabajo que existe entre los hombres. Para un hombre diestro y hábil en su trabajo no se le pagará igual que aquél que no tenga las mismas habilidades. Esto no sería justo y por esa razón se tendría que analizar varios aspectos. Esto es parte de las diferencias que existen de entre los individuos. Y sería muy difícil de determinar cual de los sistemas jurídicos es el correcto.

2.2 PUNTO DE VISTA IUSNATURALISTA

La corriente Iusnaturalista sostiene que además del derecho positivo existe un derecho natural, en el cual se fundamenta aquél. **El Derecho Positivo**, es el que está escrito, es el que ha sido realizado por el hombre, a través de sus legisladores. El Estado las hace cumplir con su forma coercitiva. El Derecho Natural es el que no está escrito, ni tiene fuerza coercitiva propiamente dicha de ningún estado que lo represente y lo haga respetar.

La esencia de la naturaleza nos lleva a aceptar la clase natural de las personas o de los seres humanos y a ellos les corresponden los derechos humanos, que pertenecen a todos los individuos por el solo hecho de ser de esta clase.

La Ley Natural es un conjunto de preceptos muy básicos, los primeros principios de la razón práctica así como las conclusiones que necesariamente y directamente se deduce de ellos. Pues se establece que el primer principio del intelecto práctico es el de procurar el bien y evitar el mal. Un ejemplo sería la conservación propia; a la conservación de la especie, a la vida social, el cultivo del cuerpo, y también del intelecto. Es así como van surgiendo los derechos naturales. **Santo Tomás**, consideraba que en el derecho natural hay un primario y otro secundario. En su libro **El Aquinate**, opina son de que si cambia el primero, cambiara el segundo. No puede ser al contrario.¹¹

Santo Tomás mencionaba que la Ley natural ha de aplicarse de manera diferenciada, tomando muy seriamente en cuanto las circunstancias de cada individuo. Una objeción que él hacía al iusnaturalismo es que al pasar de la naturaleza humana a la Ley Natural, **se efectúa un paso**

¹¹ Mauricio Beuchot, "Derechos Humanos, Historia y Filosofía", Ed. Fontamara. 1999, Pág. 100.

indebido del ser al deber ser, el cual es un paso lógicamente falaz, la llamada ***Falacia Naturalista***.

Bartolomé de las Casas,¹² consideraba el Derecho Natural es el que surge de la misma naturaleza humana, pertenece a todos los hombres sin distinción. La Naturaleza Humana es la racionalidad, por eso el derecho natural es la aplicación misma de la vida del hombre. La ley natural es la aplicación misma de la vida del bien y la virtud del hombre. El hombre solo no puede conseguir las cosas necesarias para su vida, pero en sociedad si puede hacerlo. Por ello, todo lo que es necesario y conveniente para la sociedad humana es de la Ley Natural. Para ello tiene que tener autoridad para dirigir a toda la sociedad al bien común, más allá del individual.

La corriente Jusnaturalista del pensamiento jurídico sostiene que entre el Derecho y la Moral existe una relación que necesariamente ha de reflejarse en el concepto de Derecho.

El Derecho Natural no dimana de ningún mandato divino, sino de la naturaleza o estructura de la razón humana.

El Jusnaturalismo Teológico, (Santo Tomás), sostiene que el derecho natural es la huella que la Ley entera, creada por Dios, ha dejado en la mente humana. ***Ningún orden positivo*** tiene fuerza obligatoria si no concuerda con los principios del ***Derecho natural***. ***Las Leyes Positivas*** deben de obtenerse por conclusión del derecho natural

El reasumen de las ***posturas jusnaturalistas, positivista y realista***, el derecho puede ser considerado como un conjunto de reglas; que han sido establecidas por la misma ley, pero con las preescisiones señaladas y teniendo en cuenta la operatividad de los diversos niveles indicados¹³.

¹² Idem, 11, Pág. 99.

¹³ Rafael Márquez Piñero, "Filosofía del Derecho". Ed. Trillas, 1998, Págs. 43 al 47.

CAPÍTULO 3

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Todo tema tiene antecedentes históricos y el que nos ocupa, vaya que los tiene, procuraremos que sea breve y comprensible, pero es importante exponerlo.

3.1 LOS DERECHOS HUMANOS

En México surge al igual que en muchos países del mundo la necesidad de apoyar a los seres humanos, creando los Derechos Humanos, que en una forma urgente y necesaria se establecen en México, después de la Independencia de éste. El respeto a la vida del hombre como ser humano, derecho que le surge desde que es procreado. En el Derecho Positivo se han establecido muchas normas, de las cuales se han ido modificando, con el fin de respetar el Derecho Natural.

Con el apoyo de Instituciones, tales como la Organización de los Derechos Humanos a nivel Internacional, han ido logrando, que se consagren los derechos de los hombres, otorgándole cada vez más derechos como los ya establecidas en México, las garantías Individuales. Que esto viene siendo de los logros que han tenido los hombres con el transcurso del tiempo. A continuación se hará referencia de las opiniones de algunos autores del derecho.

Los Derechos Humanos en la opinión del maestro Ignacio Burgoa, se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que son el respeto de la vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente auto teológico. En otras palabras el derecho nace de la naturaleza, que la conciencia la interpreta iluminada por la razón, como establece (Georges Burdeu). No proviene de la Ley positiva, sino de lo que Cicerón reputaba como "nex lex" y pertenece al mundo del Derecho Natural, en concepto de los pensadores cristianos encabezados por Santo Tomás de Aquino.¹⁴

¹⁴ Idem 11, Págs. 54-57.

El derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad del ser humano, son anteriores y superiores a la "sripta Lex" que los órganos legisladores del Estado crean, los cuales tienen el deber ético- político de reconocerlos como fundamento de la vida pública y social. Ahora bien, como son imperativos de carácter moral y filosófico, los derechos humanos asumen positividad a virtud de su reconocimiento, esta asunción les otorga obligatoriedad jurídica al convertirlos en el contenido de los derechos subjetivos públicos, que son un elemento esencial integrante de las garantías individuales o del gobernado. Por consiguiente este adquiere coercitividad que se proyecta sobre la actuación de los órganos del Estado y la cual se entorna coercible. Con estas afirmaciones se infiere la relación que existe entre los derechos humanos, los derechos subjetivos públicos y las citadas garantías. Los primeros, por su imperatividad ética, condicionan la previsión constitucional de los segundos que a su vez se implican en las garantías del gobernado.

La libertad del hombre es uno de los valores más importante del ser humano, pero este ser humano, pertenece a una sociedad y por lo tanto su constante comunicación como convivencia con los demás miembros de la sociedad así que está en constante relación con ellos. Y ello genera que tanto los intereses particulares como sociales, que se crea la necesidad de establecer un criterio para que unos y otros vivan en constante relación y es como nace la justicia social.

Pero es tema de controversia en conferencias cuando hablamos de la libertad ya que esta tiene sus limitaciones, dentro del derecho social ya que sin estas limitaciones nos encontraríamos con un libertinaje. Pero estas limitaciones no deben de perjudicar la libertad del hombre. Cuando se habló de limitaciones, estas no deben de ser tan reducidas o leves que perjudique los importantes intereses sociales.

Esta relación que se descubre claramente en el texto y espíritu del Artículo Primero de la Constitución Mexicana en 1857. Así, según este precepto, los derechos humanos o los derechos del hombre, son la base y el objeto de las instituciones sociales por lo que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución: El objeto de preservación de estas garantías estriban en los concebidos derechos humanos ya convertidos en derechos subjetivos

públicos de todo gobernado como elementos inherentes a las propias garantías.

El autor **Jorge Carpizo**,¹⁵ opina que nuestra Constitución no habla de Derechos Humanos sino de garantías individuales. La garantía individual es la medida en que la Constitución protege el derecho del hombre. Estableciendo un ejemplo: El derecho humano a la vida es ilimitado, la Constitución Mexicana acepta esa idea y la garantiza en una medida, ya que el artículo 22 permite la pena de muerte al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos y a los reos de delitos graves del orden militar.

La Constitución Mexicana quiso precisar que mientras el derecho humano, es una idea general y abstracta, la garantía es la medida, es una idea individualizada y concreta. La anterior diferenciación es de carácter técnico; en el uso común la gente e incluso los abogados identifican el derecho humano, la garantía individual y social. Nuestra Constitución Mexicana se divide en garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica y seguridad social.

Sin embargo, algo que mencionamos mucho como decir nuestras garantías individuales, en las que sentimos que nos protegen tienen un porqué histórico y filosófico, es por eso que hago mención a lo que dice (**Mauricio Beuchot**)¹⁶: El iusnaturalismo renovado como fundamento filosófico de los derechos humanos válido y útil en la actualidad, a esto él considera: que si se puede fundamentar filosóficamente los derechos humanos y que además, no basta la positivación para hacerlo ya que dependería del legislador o del gobernante y estarían sujetos a su arbitrio para ser respetados o suspendidos, si han de ser como se reconocen unos derechos comunes a todos los hombres por el hecho de ser hombres, han de ser independientes de su positivación. El sostener esa independencia de los derechos humanos con respecto a la positivación, coinciden tanto los iusnaturalistas como los que ven a los derechos humanos como los derechos morales, el autor esta de acuerdo con el iusnaturalismo, aunque también es bueno el punto de vista de derechos morales.

¹⁵ Jorge Carpizo, "Estudios Constitucionales", Universidad Autónoma de México, 7ª. Edición, Ed. Porrúa, Págs. 298 a la 300.

¹⁶ Idem. 11, Págs. 97-101.

Existe también la opinión, de que los derechos humanos son las necesidades básicas del hombre. (La necesidad engendra el derecho). Así por lo tanto que hay necesidades humanas o bien nacen de la misma naturaleza humana. (Las necesidades básicas guardan conicidad analógica con la naturaleza humana y por eso mismo resplandece la inmensa dignidad del hombre).

Para este autor la fundamentación metafísica de los derechos humanos; son derechos radicados en la naturaleza humana, por eso fueron preconocidos como derechos naturales. Con arreglo de la naturaleza se puede encontrar el bien de los hombres y de acuerdo con ella se establece en un despliegue de derechos y deberes. Definiendo; filosóficamente el iusnaturalismo. Siendo importante para él, ya que es necesario hablar de fundamentación filosófica de los derechos humanos.

Hablar de una fundamentación universal de los derechos humanos, es necesario que deba ser con fundamentos de universalidad de los derechos humanos. Y si no tuviere cualquier tipo de universalidad esto no funcionará como tales derechos.

Cada vez vemos como se lucha, para que cada país pueda establecer su sede de Derechos Humanos, y que apoyada por la ONU, se pueda establecer en la mayor parte de los países que lo forman. En el aspecto Internacional el autor ***Jorge Carpizo***,¹⁷ manifiesta que es necesario establecer que México ha ratificado su apoyo en varias Convenciones y Tratados Internacionales sobre derechos humanos, como: el "***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966***", "***el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales de 1966***", "***la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969***" y "***la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1979***". De acuerdo con el artículo 133 de nuestra Constitución, los Tratados y las Convenciones internacionales que México ratifique se convierten en normas de orden interno. En consecuencia los derechos humanos, salvo los que respecto de los cuales el país realizó reservas o declaraciones interpretativas en estos documentos que vienen a formar parte de las leyes mexicanas.

¹⁷ Idem. 15, Págs. 298-300.

Considero muy importante hacer mención a lo que el Doctor Ignacio Burgoa establece acerca de la Justicia Social, en México en 1910, se luchó por un fin común donde se buscaba una justicia social la cual es el resultado de todo orden jurídico y de la política gubernativa del Estado. (Etimológicamente Justicia social significa justicia para la sociedad), esto incluye a todos los miembros de la comunidad. Y a la comunidad misma como un todo humano unitario.

Los derechos e intereses sociales, son para todos los individuos de la sociedad, es decir independencia de los miembros individuales de la sociedad equivaldría a deshumanizarla, se consideraría como una ficción. Tomando en cuenta que el individuo se encontraba en una situación como campesino, obrero, empresario profesionalista. Y no por pertenecer a determinado grupo económico este deberá de tener menos o más derechos que los demás. De esta forma hablaremos del equilibrio que existe ya que pudieran encontrarse dos extremos, uno que sería el totalismo colectivista y el individualismo que solo se encargaría de lo particular.

O bien si el régimen político se reflejara en grupos mayoritarios, sin tomar en cuenta los intereses de los demás.

En la opinión del autor **Juventino V. Castro**,¹⁸ hace mención sobre el humanismo en el que dice que es una posición eminentemente jurídica en la que se muestran tendencias filosóficas en el cual sale al margen un ideal humano. Para el hombre es un elemento esencial de la vivencia social. Al regular el convivir humano se toma en cuenta el sometimiento de los humanos regulados en una parte de su ser libre para permitir la convivencia. Y por lo tanto acepta la existencia del derecho, el cual está revestido de fuerza publica para imponer sus determinaciones, pero al mismo tiempo garante del respeto de los derechos fundamentales del ser humano.

Pero esas garantías de los hombres se encuentran reguladas por la Constitución o a nivel secundario bien por normas comunes ordinarias, a las primeras se les llama garantías constitucionales y las segundas son normas que realizan un ideal humano por lo tanto forman parte del humanismo jurídico.

¹⁸ Juventino V. Castro, Garantías y Amparo, Ed.Porrúa. México 2000. 11ª. Edición. Pág.25.

El autor Jean Marc Trigeaud, en su libro Humanismo de la Libertad y Filosofía de la Justicia opina; La odontología del derecho nos manifiesta que el hombre no es solamente libre de alcanzar la verdad de justicia que asimismo supe que un hombre que llega a ser libre por las apreciaciones normativas de dicha verdad es también valor. Es por esto que el aspecto de la justicia debe ser analizado filosóficamente ya que vincula un humanismo de libertad.

La realidad de los derechos humanos en México (Jorge Carpizo), es importante hablar de México y su verdad con estos derechos a lo que menciona el citado autor, hace referencia de un estudio realizado por un profesor norteamericano Carl Schwarz, sobre Derecho Constitucional, para comprobar hasta que grado los tribunales mexicanos, con su exclusiva jurisdicción de amparo, son independientes y eficaces, objetivos e imparciales en la resolución de los casos sobre garantías constitucionales en relación con los Estados Unidos.

Schwarz, hizo todo una relación de algunos casos del Poder Judicial Federal Mexicano, en los casos de garantías Constitucionales no se ajusta a ningún patrón de completo servilismo....frente al Presidente, el Poder Ejecutivo, la jerarquía política del PRI , los jefes políticos o cualquier otra élite en México (que desgraciadamente todavía se dan casos donde se sigue una línea del alto mando). El autor Carpizo opina; México no se encuentra entre los países donde la protección de los derechos humanos es más efectiva, como podría ser otros países pero si existe la efectividad de ella.

Nos pudiéramos preguntar, si existe una universalidad de los derechos humanos, pero al tomar este tema, algunos autores opinan que no es posible esto, que es solo ilusorio e injustificado o lo que existe es solamente un individuo normal. Para algunos la razón de fondo de la Universalidad de los derechos Humanos, se ve en las diferencias y lleva a la desigualdad impuesta y opresiva, como algunos opinan. Habrá la manera de establecer una universalización cuando existen diferencias en los hombres, culturas diferentes y al mismo tiempo alcancemos una igualdad, pero considero que la igualdad difícilmente o justamente la llegaremos a encontrar ya no me refiero en forma universal sino aquí mismo en México.

3.2 LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN MÉXICO

El tratadista *Mario de la Cueva*,¹⁹ señala que Alemania, fue quien encabezó en el año 1878, conceder a la mujer un descanso de 3 tres semanas después del parto y que las leyes del Seguro Social aseguraran su pago, así como también prohibir el trabajo nocturno en la industria y especificando qué trabajo podía desarrollar y cuales no, pero hasta 1900, fue cuando en la mayor parte de los países trataron de seguir su ejemplo.

La Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, fue el primer organismo internacional que se preocupó por la protección de la mujer, en 1904, a partir de entonces a través de conferencias y luchando en diferentes países del mundo se han ido consiguiendo cada vez mas prestaciones para la mujer, como para los menores trabajadores, como una protección social en apoyo a la familia.

La lucha de este organismo internacional, apoyando a la mujer a que no tuviera una jornada mayor de 11 once horas de trabajo, así como también la jornada nocturna en empresas industriales, minas y canteras, así como también según la estación del año que pudiesen reducir a 10 diez horas de trabajo.

Principios fundamentales del Derecho Mexicano en el artículo 123, de la Constitución menciona en las fracciones II, V, VII y XI las bases de la protección legal de la mujer:²⁰

Fracción II: Menciona que la mujer no deberá tener jornada mas de 11 once horas mixtas, así como también salir antes de las 10:00 diez de la noche, de trabajos comerciales con la finalidad de que permanezca mas tiempo con su familia. El que tenga un día de descanso a la semana en forma obligatorio.

Fue establecido un reglamento de labores peligrosas e insalubres para mujeres y menores de edad, para trabajos nocturnos de restaurantes,

¹⁹ Mario de la Cueva. Tratado Elemental de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 1970. Pág. 485.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualizada. 11ª. Edición Págs. 119-123.

café, hoteles, teatros, etc. que era prohibido para mujeres mayores de edad y menores de edad.

Fracción V: Dispone que durante los tres meses anteriores al parto no se desempeñarán trabajos físicos que exijan un esfuerzo material considerable, (según el Reglamento de Labores Peligrosas e Insalubres). El artículo 79 de la ley del Seguro Social, vino a llenar una laguna de la Constitución, al ordenarse que las mujeres deben disfrutar de 8-ocho días de descanso antes de la fecha que se fije para el parto. De acuerdo con la fracción V del artículo 123 y 79 de la Ley debe disfrutar la mujer un mes de descanso después del parto. Durante los dos descansos tiene derecho la mujer a percibir un salario; el descanso de la mujer posparto, si se prolongase será sin goce de sueldo, pero con derecho a regresar a su puesto según el artículo 110 de la Ley.²¹

Fracción VII: Dispone que para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tomar en cuenta el sexo del trabajador. Este principio es de suma importancia, ya que anteriormente la mujer apoyó al hombre en el trabajo laboral como compañero sin embargo en numerosas empresas no le dan a la mujer los mismos trabajos que al hombre y como consecuencia su salario es diferente que la mayor parte de las veces mas bajo (la asignación para puestos de mecanógrafa, telefonista es diferente para un empleado, mozo, obrero, jornalero). Por trabajo nocturno debe entenderse, en los términos del artículo 68 de la Ley, el comprendido entre las veinte y las seis horas, por lo que no puede existir para las mujeres ni jornada nocturna, ni jornada mixta. (El Departamento del Trabajo, sustentó, no obstante, la tesis de que si era posible la existencia de la jornada mixta; en la consulta de José Millán, 16 de julio de 1935).

Es importante mencionar todos los antecedentes históricos que se encuentran detrás de los derechos de las mujeres como de los menores trabajadores.

Uno de los países que hicieron caso omiso de los derechos de la mujer como de los menores trabajadores, fue Uruguay quien por mucho tiempo únicamente reglamentó el trabajo de los adultos, así como también en forma paulatina sancionaba los reglamentos sobre las vacaciones, jornadas de trabajo etc..

²¹ Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, 9ª. Edición, Editorial Porrúa 1966. Págs. 899-906.

En muchos países se vio el abuso que se hacía de las mujeres y menores trabajadores. Ya que en alguna ocasión un Ministro Inglés exhortó a las industrias a aumentar el número de menores trabajadores como mujeres. Francia fue uno de los primeros países que empezaron a reglamentar el trabajo de las mujeres así como de los menores trabajadores (1813, 1841 y 1874), esto con el fin de reducir el mal social que representaba el trabajo de las madres trabajadoras y sus hijos.

Todo esto se origina con el ingreso al valor social de la familia, la conservación social de la especie y su propia naturaleza más débil que el hombre, indujeron en todos los países del mundo, en una forma indirecta con esto se favorece a la familia.

Todo esto se determinó al ver que el estado físico de la mujer influye inevitablemente en el hijo que espera, comprometiendo su salud con un trabajo excesivo. Con esto no se perjudica la salud de la mujer, se perjudica a los hijos que pueda tener.

Siempre se ha visto que el trabajo de la mujer plantea dos problemas: El de su prohibición y la Cuestión relativa a la igualdad de trato en el hombre. La Igualdad de Trato es la que más nos interesa estudiar, por los problemas que se presentan en la actualidad. Es de interés recordar que la mujer fue utilizada a realizar actividades laborales, razón por la cual se pide la igualdad en el trato. Y hay que tomar en cuenta que igual trato igual trabajo. Sin embargo al incluirse el artículo 54º Constitucional de la participación de la mujer en el trabajo, no ha mencionado alguna declaración expresa sobre el principio de igualdad.

Al hablar de la igualdad de los salarios en los hombres como en las mujeres sabemos que no es verdadero. Cuando hablamos de la igualdad de los hombres y de las mujeres nos referimos en materia laboral en los salarios, vacaciones y demás prestaciones que puede percibir un trabajador.²²

La Ley la Silla, ha sido la única Ley que se ha dictado para reglamentar el trabajo de la mujer, en el año de 1918, así como también en

²² Francisco de Ferrari. Derecho del Trabajo, Relación del Trabajo. Vol.III. 2ª. Edición. 1970 Ed. De Palma, Buenos Aires. Pags. 170-177.

España en 1912, contiene disposiciones similares. La fuente de inspiración es darle el respeto y condición de madre, para que no le afecte al hijo tanto físicamente como intelectual. En el año de 1920, se establece el descanso semanal y debe ser en general sin excepciones para las madres.

En 1933, se trata de reglamentar sobre que las mujeres no podrán tener trabajos nocturnos, en las empresas o Industrias, **sin excepción** alguna.

No podrá contratarse a la mujer por trabajos nocivos, fatigantes o peligrosos, filosóficamente establece el autor García Oviedo: La mujer es inferior al hombre por su organismo físico en trabajos pesados. Así como también no deberá de estar expuesta a la ambientación de tóxicos.

La maternidad es uno de los estados considerados como mas problemáticos para la mujer trabajadora, ya que no solamente debe de cuidarse a ella, sino también a su producto. En Uruguay en 1935 se contempló el Código del Niño, en el cual el artículo 37, mencionaba el caso del embarazo donde a la mujer se le conceden descansos especiales y se toman medidas complementarias.

La ley 12.572 estableció beneficios a la madre trabajadora y no así a la mujer trabajadora, la mala transcripción literaria de esta ley trajo como interpretación que una mujer trabajadora que fuera a tener un hijo por primera vez, no se le daría su descanso pre y post natal en cambio tenía derecho a estas vacaciones si ya hubiere tenido hijos.

El descanso del padre en algunos países como Francia en 1946, se consideró también como problema del orden social y familiar que plantea el parto que era necesario conceder al padre de familia licencia con pago de tres días para servicios que lo ocuparían de asignación familiar.²³

El Principio de Igual de Salarios, con la celebración del Congreso en París y queriendo ratificar el principio a **"trabajo igual salario igual"**, se establecieron diferencias salariales en función del distinto sexo de los trabajadores (este principio se reclamó en el movimiento obrero de la huelga de Cananea. La ley actual en el artículo 86 dice: "Trabajo igual

²³ Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. *Ley Federal del Trabajo, Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía*, 81ª. Edición actualizada. Ed.Porrúa. Pág.109.

desempeñado en puestos como jornadas en condiciones de deficiencia también igual debe corresponder salario igual” en el segundo párrafo del artículo Tercero establece “no podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social”. La igualdad de salarios a trabajo igual, se ha convertido en un *desideratum* difícilmente alcanzable. Ya que es palpable que dependiendo de cualquiera de las diferencias antes referidas se hace las asignaciones a los puestos así como los salarios.

3.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1951

Esta establecía en el artículo 34: Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados o veintiuno si no lo son, y
- II. Tener un modo modesto de vivir.²⁴

Es importante hacer mención que en 1952, se reformó el texto original por los Constituyentes de Querétaro de 1917, para ahora tomar en cuenta el derecho de la mujer en el voto, después en el año de 1969, se hace otra reforma para conceder el derecho al voto. Se estableció que la mayoría de edad sería a los dieciocho años y ya no a los veintiuno como estaba establecido.

Actualmente el artículo 34 establece: Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo modesto de vivir.

²⁴ Miguel Carbonell. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y Concordada, Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2000. Ed. Porrúa, Pág. 44.

CAPÍTULO 4

DERECHO COMPARADO DE LA DESIGUALDAD ENTRE HOMBRE Y LA MUJER.

4.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE FRANCIA

La revolución Francesa fue de relevancia en 1789²⁵, cuando se acaba con los ideales radicales y surge el régimen burgués. Francia era un país agrario a diferencia de Inglaterra, no todas las personas tenían derecho al voto. El 25 de junio de 1830, el Rey Carlos X, suprimió la libertad de prensa, restringió el derecho electoral y anuló las últimas elecciones que habían favorecido a los opositores.

Tuvieron varios movimientos fuertes de huelga en 1831 y 1834. En 1848, apareció el Manifiesto Comunista, es el documento más importante en la historia del movimiento social donde se pudieron dar cuenta de la inutilidad de los planes fantásticos de los socialistas anteriores y de la liberación del proletario que era obra de los trabajadores. Fueron explotados por la burguesía. En ese mismo año se establece la República. Se quería una República Social y se luchó para conseguir una legislación del trabajo buscando: El Reconocimiento del derecho a trabajar; Organización del Trabajo y creación de un ministro para realizar esos fines.

El General Cavaignac se convirtió en el dictador de Francia y el 10 de Diciembre de 1848, fue electo Luis Bonaparte, Presidente de la República. La conquista obrera había quedado suprimida, la declaración sobre reconocimiento del derecho a trabajar quedó substituida por un programa de asistencia y previsión; la jornada de trabajo se elevó, por decreto, a doce horas, dejándose abierta la puerta para que fuera aumentada: La libertad de coalición fue suprimida el 27 de Noviembre de 1849, quedando restablecidas las penas en el Código Penal, después se decretó la libertad de asociación profesional.

²⁵ Idem 21, Pág. 31-35.

Después con el Golpe de Estado en 1851, que elevó a Napoleón III al trono de Francia, se revivió el derecho del Trabajo, ya que el emperador hizo que se modificara la política. Se consiguió reglamentar todo lo que se les había quitado sobre todo en materia laboral. Los obreros franceses adquirieron conciencia y en el año de 1864, empiezan a intervenir en sesiones internacionales a fin de tomar medidas con carácter de prevención social.

Con la Revolución Francesa, se luchaba por conseguir la Igualdad, la Fraternidad y la Libertad. Aunque de estos tres elementos lo que realmente se estableció en las constituciones de cada país fueron la libertad y la igualdad.²⁶

Hablar de la libertad, considero que existe una libertad en cada uno de los individuos la cual podríamos citar que se encuentra limitada, porque soy libre de mis actos siempre y cuando no perjudique a un tercero o a la nación misma.

Existe la igualdad en las personas, en forma objetiva y subjetiva al momento de la aplicación de la misma Ley. Sin embargo a pesar que fué Francia quien verdaderamente encabezó estos principios, es un país donde la igualdad se encuentra mas que limitada pues existe Reinado en dicho país y en su Constitución lo encontramos establecido a las diferencias que existen la familia real y los demás ciudadanos franceses.

“Constitución Francesa de 3 de Septiembre de 1791”.²⁷

TITULO II División Del Reino y Del Estado De Los Ciudadanos.

CAPÍTULO II De La Realeza, De La Regencia y de los Ministros”.

Podemos darnos cuenta que una Nación como Francia, hace distinciones entre un Reinado representado por un Rey, y un Primer Ministro, el cual representa la autoridad que le confiere el pueblo.

Más sin embargo aún cuando se establezca en su Sección III Asambleas electorales, Nominación de representantes, en el apartado 3. Todos los

²⁶ Idem 11, Págs. 64 y 65.

²⁷ Constitución Francesa. 3 de Septiembre de 1791. <http://constitución.rediris.es/principal/constituciones-francia1791.htm>.

ciudadanos activos, cualquiera que sea su estado, profesión o contribución, podrán ser elegidos representantes de la Nación. Podemos ver que con esto existe una diferencia enorme con lo que se establece con el apartado a la familia Real.

En México tenemos un sistema Republicano, Democrático, en el que se tienen tres poderes. También encontramos una igualdad de los ciudadanos en todos los aspectos, el hecho de que existan clases sociales no se determina que se tengan que dar tratos diferentes a las personas. En sus primeros 29 artículos constitucionales nos establece las garantías individuales, en las que se consagran los derechos de todos los ciudadanos mexicanos y aun aquellos que entran a nuestra Nación.

Aunque nuestra Constitución ha sido modificada en ocasiones en una forma innecesaria, lo cual ha representado mas dudas al respecto, dando entrever que en ocasiones cuando la Constitución se refiere a los hombres, únicamente se hace referencia al varón, lo cual ha sido motivo de modificar innecesariamente otros artículos. (Los indígenas, las mujeres y después aquí agregaré, de los incapaces, de los homosexuales, etc...).

Algo que es de llamar la atención es que los Constitución Francesa data del año 1791, lo cual demuestra que dicha Nación se sigue rigiendo por la misma Constitución sin la necesidad de hacer modificaciones en ella y que no ha sido obstáculo para seguirse desarrollando como tal, siendo Francia una de las Naciones del primer Mundo.

4.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ALEMANIA²⁸

El Maestro Mario de la Cueva²⁹ establece que Alemania tenía una Ley antisocialista, en la cual vivían en una paz aparente, "El seguro social" el cual había dado origen Bismarck (Dirigente alemán que se le llamó el Canciller de Hierro, el cual se propuso que Alemania fuera primera potencia mundial), "lleva la tranquilidad a los hogares". Después con el estallamiento a huelga que se suscitó en 1889 de unos obreros mineros, fue muy trascendente. En 1890, El Congreso Internacional del Derecho Industrial dio bases a una nueva legislación, motivo por el cual Reichstag, realizó una

²⁸ Constitución del Imperio (Reich) Alemán: <http://constitucion.rediris.es/principal/constituciones-weimar.htm>.

²⁹ Idem 21, Págs. 35-42.

revisión a la Ley de 1869, a la cual se le agregaron: El descanso semanal, fijación de la jornada máxima, asistencia médica de urgencia, condiciones higiénicas de talleres y fábricas, protección más eficaz de las mujeres, de los niños y consejo de vigilancia integrado por trabajadores. En la Ley del 21 de Julio de 1890, se creó una jurisdicción especial para decidir conflictos individuales de trabajo. Los conflictos colectivos y económicos no quedaron reglamentados, sino hasta la Constitución de Weimar.

La Constitución de *Weimar*,³⁰ fue jurídicamente muy importante en la post-guerra, en ella se plasmaba una democracia social y anhelos de los trabajadores, sin embargo por culpa de dirigentes políticos que hicieron mal aplicación de la misma surgió su fracaso. Con la llegada de Hitler al poder se terminó esta Ley de Weimar.

Después de las Revoluciones Europeas de mediados de siglo XX, en Alemania se derogó la Ley antisocialista, pero no permitió la asociación profesional en la vida jurídica, también procuró mejorar las condiciones materiales de la vida de los obreros. Sus cambios no fueron los que se esperaban como en Francia e Inglaterra.

La Constitución de Weimar en su tiempo fue la más adelantada en Europa, la cual ha sido la base para los organismos que luchan por el trabajo. En Europa se permitió la organización de los trabajadores por la lucha para obtener mejores condiciones de trabajo, en su reglamento contemplan la que contiene una declaración en su artículo 162. El Estado Alemán se convierte en el campeón de la reglamentación internacional del trabajo. En el artículo 163 contemplan que todo alemán tiene la obligación, hecha reserva de su obligación personal, de utilizar su fuente intelectual y material en forma que lo demande el bienestar de la colectividad, también tienen contenido en el mismo artículo que todo alemán debe proporcionarse la posibilidad de que adquiera, mediante su trabajo, lo necesario para su subsistencia y no siendo posible, debe el Estado acudir en su ayuda, la primera parte consagra el derecho a trabajar y la segunda parte consigna el seguro contra la desocupación. Son los puntos en los que demuestran que el derecho del trabajo alemán fue pionero.

³⁰ Idem 21, Págs.50 y 51.

En 1919, fue cuando se promulgó la Constitución Alemana y donde se contempló la primer sesión de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que se consideró el principio del Nuevo Derecho del Trabajo.

Los Estados Europeos y algunos Estados Americanos, implantaron el Seguro Social, la inspección del trabajo con vigilancia, para los trabajos de higiene y seguridad en las fábricas y talleres. Pero **también se establecieron beneficios para el trabajo individual, el proteger a las mujeres y a los menores trabajadores, los cuales mejoraron sus condiciones de trabajo notablemente.**

Fue una época de modificaciones que beneficiaron a los trabajadores, tal es el caso que se **estableció la jornada de trabajo de 8 horas, el salario mínimo, la protección al salario, el descanso semanal, las vacaciones anuales pagadas, la defensa contra el despido, la reglamentación de los trabajos especiales, minería, ferrocarril, carga y descarga de buques, labores peligrosas e insalubres, la protección a la maternidad de las mujeres y a los menores.**

El Derecho del Trabajo de la post-guerra mundial, contempló los **Contratos Colectivos de trabajo**, que es el resultado de la lucha de los trabajadores con el fin de ir mejorando, ya que esto ha tenido muchos beneficios para los trabajadores, pero una seguridad para el patrón, y no se le declare una huelga ó paro.

Todo esto que he mencionado anteriormente dio origen a una nueva Constitución Alemana mencionando algunos artículos relacionados con este tema:

Art. 109: Todos los Alemanes son iguales ante la Ley.³¹

- ❖ Los hombres y mujeres tienen los mismos derechos y deberes políticos.

Cualesquiera privilegios o desventajas jurídico públicas derivadas del rango o del nacimiento habrán de ser abolidas.

³¹ Idem 28. 11 de Agosto de 1919.

Art. 119: El matrimonio, en tanto que es fundamento de la vida familiar y del mantenimiento y crecimiento de la nación, está bajo la protección especial de la Constitución, se basa en la igualdad jurídica de ambos sexos.

Incumbe al Estado y Municipios velar por la pureza, salud y mejora de la familia. Las familias numerosas tienen derecho a asistencia social compensatoria.

La maternidad tiene derecho a la protección y asistencia del Estado.

Art. 157: La fuerza de trabajo gozará de la protección especial del Reich.

Art. 158: El trabajo intelectual, el derecho de autor, del inventor y del artista gozarán de la protección y tutela de Reich. Mediante acuerdos internacionales se protegerá y darán validez en el extranjero a las creaciones alemanas de la ciencia, el arte y la técnica.

Art. 159: Se garantiza a todos y en todas las profesiones la libertad de asociación para la defensa y mejora de las condiciones de trabajo y económicas.

Estos artículos de la Constitución Alemana, son los que han servido de base para muchas Constituciones de otras Naciones. Esta Nación pionera sobre todo en el derecho del Trabajo, quien por primera vez consignó el mejoramiento de las condiciones de trabajo de la mujer y del menor trabajador.

Otros de los logros que se consiguieron fue separar la materia Laboral, del Derecho Civil, como el derecho Privado. Tales situaciones se vivieron en países como Alemania, Francia, Bélgica, España, Inglaterra, y en algunos pueblos de América.

Algunas Naciones como Italia, Alemania, Portugal, España y Brasil, adoptaron soluciones propias, tomando como base los principios de la democracia individual.

4.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CUBA³²

Mario de la Cueva³³ establece que el Presidente Machado, electo para el período 1924-1928, era buen dirigente hasta que le entró la avaricia de continuar en el poder y enmendó la constitución de 1910, con la finalidad de reelegirse, esto trae como consecuencia los problemas para Cuba con sus sucesores y en 1933, se tienen problemas y se regresan a regir con la constitución de 1910. El Coronel Federico Laredo Bru, con apoyo del Coronel Fulgencio Batista, logran fundar un gobierno estable, convocando a una Convención Constituyente, logrando un estatuto Constitucional en 1940, fecha en la que se quedó a cargo el coronel Batista.

La constitución de Cuba se considera como una de las más aventajadas en América Latina, más sin embargo es de las que se sabe que todo se encuentra plasmado en la misma pero que no se lleva a la práctica como dice, porque en la misma constitución se establece que para mayor abundamiento se recurrirá a la reglamentación correspondiente y es hay donde surge el problema para los ciudadanos cubanos.

En cuanto a la protección a la mujeres y a los menores de edad trabajadores, establece: El trabajo de menores de catorce años no es susceptible de contratación y la jornada máxima para los menores de dieciocho años, es de seis horas . En cuanto a la protección de la mujer no podrán establecerse diferencias entre las mujeres casadas y la solteras para efectos del trabajo. La Ley regula la protección de la maternidad obrera, extendiéndola a las empleadas.

También se señala que la mujer grávida no puede ser separada de su empleo, ni se le puede utilizar en trabajos que requieran esfuerzos físicos; que se debe conceder un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, con goce de sueldo; que conserva el derecho de su empleo durante ese tiempo y que disfrutara de dos descansos diarios de media hora cada uno para amamantar a su hijo.

Así como también que no se puede renunciar al seguro social, ya que es imprescindible para la persona que trabaja.

³² Constitución de Cuba. <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba/cuba1992.html>.

³³ Idem 21, Págs. 188-191.

Algunos de los artículos relevantes de la Constitución de Cuba, son:³⁴

Artículo 35. El Estado protege a la familia, la maternidad y el matrimonio. El Estado reconoce en la familia la célula fundamental de la sociedad y le atribuye responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de las nuevas generaciones.

Artículo 36. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común. Descansa en la igualdad absoluta de derechos y deberes de los cónyuges, los que deben atender al mantenimiento del hogar y a la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, de modo que este resulte compatible con el desarrollo de las actividades sociales de ambos.

Artículo 37. Todos los hijos tienen iguales derechos, sean habidos dentro o fuera del matrimonio.

Artículo 41. Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.

Artículo 42. La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley. Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos.

Artículo 44. La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.

El Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país.

Al velar por su salud y por una sana descendencia, el Estado concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, y opciones laborales temporales compatibles con su función materna.

³⁴ Idem 21. Págs. 188-191.

El Estado se esfuerza por crear todas las condiciones que propicien la realización del principio de igualdad.

En esta Constitución de Cuba, podemos ver que aparentemente no existen las desigualdades entre el hombre y la mujer, ni tampoco en los derechos y obligaciones de los padres, ya que las obligaciones son las mismas.

También nos señala que las oportunidades de trabajo son las mismas, que bonito se ve todo esto plasmado en una Constitución, con un régimen político Socialista y al parecer muy duro con sus ciudadanos. Pero en la práctica no se da lo establecido en la Constitución, ya que existe desigualdad sobre todo en los trabajos o puestos políticos.

Podríamos decir que existe la igualdad, pero como no se lleva a cabo, entonces estamos hablando de discriminación para la mujer como en la mayor parte de los países, por no decir que todos del mundo. Me pregunto ¿Cuántas mujeres trabajan dentro del gabinete del representante Fidel Castro?, Ninguna.

También existe la desigualdad dentro de los grupos sociales que se encuentran seleccionados, ya que la alimentación, como sueldos, son diferentes.

Entonces, esta constitución de Cuba, como de otros países también pasará a ser una Constitución de buenas intenciones.

4.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ARGENTINA³⁵

El **Maestro Mario de la Cueva**³⁶ nos refiere que la República de Argentina, es considerada como un modelo en América. Argentina no tenía el derecho del Trabajo este fue surgiendo de las mismas necesidades sociales que se presentaban, y aunque no se tenía sus leyes, abarcaban muchas materias de Códigos extranjeros. Argentina carecía de una declaración pública del derecho del trabajo. Así que el Presidente Perón,

³⁵ Constitución de la Nación Argentina. <http://www-georgetown.edu/pdba/Constitutions/Argentina/argen94.html>.

³⁶ Idem 21, Págs. 262-264.

dándose cuenta de esta situación convocó a los ministros y el 25 de Febrero de 1947, surge la Declaración de los Derechos de los Trabajadores.

Es notorio la necesidad de una reforma constitucional, la cual se llevó a cabo en el año de 1949, se reúne la Asamblea Nacional de Constituyentes y se aprueba el 11 de Marzo, así es como se incorpora a la Constitución. Y con el tiempo se incorporaron artículos como estos:

Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Para conseguir estos artículos en la Constitución de Argentina no fue tan fácil, pues la lucha para conseguir la igualdad del hombre y la mujer en sus derechos principalmente en el voto, empezó desde el año de 1900, un grupo de mujeres empezó con la lucha de la igualdad del hombre y la mujer, lucha que fue secundada por agrupaciones que surgieron a través del tiempo.

En la legislación de Argentina no se encontraba contemplada la mujer, la cual era poco menos que minusválida o un menor de edad, la cual o bien si se casaba dependería de su esposo. Al hombre se le reconocían derechos pero no a todos, ya que dependía de su edad o convencionalismos sociales para que los pudiera hacer valer.

Ha principio del siglo XX se dieron a conocer la "Unión y Labor para el Progreso Femenino y la Protección del Niño en 1900", la "Asociación de Universitarias Argentinas en 1902" en 1905 "Centro Feminista de Buenos Aires" y la " Liga de Mujeres Librepensadoras", así como "Agrupaciones

Femeninas Sufragistas", en 1902 "Centro Socialista Femenina", en 1907 el "Comité Pro-sufragio femenino" el "Centro Femenino Anarquista", en 1919 el "Partido Feminista Nacional", en 1930 el "Comité Argentino pro-voto de la Mujer", todos estos grupos perseguían la reivindicación de los derechos políticos de las mujeres.

A pesar de la lucha de todas las agrupaciones ya mencionadas, todavía a mitad del siglo XX, la mujer Argentina seguía sin tener derecho de votar, ni de ningún derecho cívico. La lucha no fue sencilla, pues se buscaba una mejora de condiciones de trabajo, pedidos de asistencia, protección para las mujeres embarazadas y sus hijos. (En 1862, se había logrado que la mujer se le tomara en cuenta su voto en la población de San Juan, pero a nivel municipal. En 1921, se repitió su participación. Y en 1927 la Constitución les reconoce los mismos derechos que a los hombres. Pero con el golpe de 1930, cambió el Gobierno, Hipólito Yrioyen , hace que ya no se le tome en cuenta a la mujer ni se le reconozcan derechos.).

(Ley del voto femenino. Eva Perón 1947). Y no existiendo ningún fundamento legal para la exclusión de las mujeres a la hora de emitir sufragio, eran más bien, convencionalismos sociales antiguos. Esto correspondía a la realidad del mundo, por lo que permitió en septiembre de 1947, que el Congreso Nacional durante el primer Gobierno Perón (su esposa Eva Perón, fue una de las impulsoras que reclamaban los derechos de la mujer), a la mujer desde entonces se les reconocen los mismos derechos cívicos que a los hombres. A pesar que la mujer era una trabajadora laboral. Es importante mencionar que fue hasta el año de 1951 que la mujer en Argentina emite su voto, reconociéndosele como al resto de los ciudadanos.³⁷

³⁷ El voto de las mujeres en Argentina. Mujeres y Política.
http://club.telepolis.com/montmas/noticias_mujerargentina.htm.

CAPÍTULO 5

ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE LUCHAN POR IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

Es muy importante destacar la labor de los organismos que surgieron en apoyo de la mujer y que gracias a ellos en la mayor parte de los países del mundo, se ha conseguido implementar normas a beneficio de la mujer, como a los menores trabajadores. Proclamando la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

La mujer, por mucho tiempo fue sometida en el derecho Romano al jefe de familia, con el tiempo la presencia de la mujer ha dejado la sombra detrás del hombre y cada vez mas va a la par con él. Pero todo esto que se ha conseguido en beneficio de la mujer ha sido por el apoyo de Organismos internacionales.

5.1 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO³⁸

Las sesiones que ha hecho La Organización Internacional del Trabajo a través de sus Conferencias Internacionales, las ha realizado con la participación de la mujer, obteniendo algunos convenios; sin duda es la Organización más fuerte que existe en apoyo a los trabajadores y en especial a la mujer como a los menores trabajadores.³⁹

CONVENIOS DE LA OIT

Convenio 3.- Contiene que la mujer trabajadora y sus incapacidades antes y después del parto. (Primera reunión de la OIT, llevada a cabo en Washington en 1919), destaca dicho convenio porque se contemplaron cuestiones humanas y de equidad, estableciendo normas mas favorecedoras a la maternidad de la mujer, previa la presentación de un

³⁸ Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/21_sp.htm

³⁹ Roberto Charis Gomez. Reflexiones Juridico Laborales. Ed. Fontamara, Pág. 194.

certificado médico, mas sin embargo, el cual no ha sido ratificado por México debido a que nuestra legislación cubre más que lo previsto en dicho Convenio.⁴⁰

Convenio 4.- Se establece el trabajo nocturno de las Mujeres, también se realizó en la primera reunión de 1919 y el cual fue revisado en 1934 en el convenio 89, analizándose que dañaba el estado físico de la mujer, como el alejamiento de ésta con su familia.

Convenio 41.- Hablaba del trabajo nocturno de la mujer en la Decimoctava Reunión de la OIT, celebrada en Ginebra, Suiza en el año de 1934 el cual fue revisado en 1948 en el convenio 89. Este Convenio por haber sido revisado, tampoco es motivo de nuevas ratificaciones. Su contenido mantiene los lineamientos del Convenio 4.⁴¹

Convenio 45.- Establecía el trabajo de las mujeres en subterráneos en toda clase de minas, prohibía la utilización de la fuerza laboral femenina en las minas, solo que fueran actividades administrativas, se ratificó en México el 21 de abril de 1938. Este Convenio fue ratificado por México con fecha 21 de abril de 1938.⁴²

Convenio 100.- Establecía la igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina y la mano de obra masculina, ratificado en México en 1952. Este Convenio establece la igualdad salarial entre hombres y mujeres, lo que nos parece lógico y congruente; razón por la que los países miembros deberían promover y garantizar la aplicación de este principio.⁴³

Convenio 103.- En Junio de 1952 se señala la protección a la maternidad en la Trigésima Quinta Reunión de la OIT, se estipula que la mujer trabajadora ya sea en industria, campo o trabajando en su casa, etc, tendrá derecho a doce semanas de descanso por lo menos, presentando un certificado médico, además las prestaciones económicas y médicas, así como la lactancia y la estabilidad de sus empleos.⁴⁴

⁴⁰ Idem 39, Pág. 80.

⁴¹ Idem 39, Pág. 195.

⁴² Idem 39, Pág. 195.

⁴³ Idem 39, Pág. 196.

⁴⁴ Idem 39, Pág. 196.

Convenio 111.- La discriminación en materia de empleo y ocupación, presentado el 25 de junio de 1958, en la Cuadragésima Segunda reunión de la OIT, celebrado en Ginebra y se ratificó en México, el 11 de Agosto 1962.

Convenio 156.- Relativo a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, fue adoptado el 23 de Junio de 1987, en la Sexagésima Séptima reunión celebrada en Ginebra, Suiza.

Todas estas declaraciones han servido de base para las modificaciones que se han realizado en otros convenios como constituciones de naciones.

5.1 ASAMBLEA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS⁴⁵

A través de los Derechos Humanos se creó el siguiente Asamblea en la cual se establecen los artículos que nos señalan, los casos de discriminación que existen entre el hombre y la mujer.

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), del 7 de noviembre de 1967.

La Asamblea General⁴⁶

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas, han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

⁴⁵ Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b_21_sp.htm

⁴⁶ Idem 45.

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados, cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer.

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer en la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos.

Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Considerando la ONU proclamó el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

Proclamación de la ONU:

Artículo 1.-

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una

discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

- a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

- a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- b) El derecho a votar en todos los referéndums públicos;
- c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

|Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Artículo 5.-

La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio, o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

Artículo 6.-

- 1.- Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:
 - a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;
 - b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;
 - c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

- 2.- Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:
 - a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;
 - b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;
 - c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

- 3.- Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 7.-

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

Artículo 8.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trato de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

Artículo 9.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles, y en particular:

- a) Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;
- b) La misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional, y locales y equipo de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;
- c) Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;
- d) Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización de adultos;
- e) Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

Artículo 10.-

1.- Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

- a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional,

trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y en el empleo;

- b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;
 - c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que le aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;
 - d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.
- 2.- A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.
- 3.- Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

Artículo 11.-

- 1. El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 2. En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración.

5.3 DE LA MUJER EMPRENDEDORA DE ESPAÑA⁴⁷

Este Instituto ha conseguido igualdad y superación de la mujer, así como la Industria y Navegación, pondrá en marcha una red de asistencia técnica y servicios de información para las mujeres emprendedoras y empresarias en 29 ciudades de España.

La finalidad de este programa es dar toda la información posible de cómo se encuentra el mercado con el fin de que las mujeres que vayan o ya se encuentren iniciando una empresa, puedan tener una información más exacta de los que tengan que hacer o contratar.

Existe también un programa llamado C-Test, el cual la iniciativa de "Empleo-Now", trata de fomentar el tele trabajo, con el fin de crear nuevas fuentes de trabajo. Claro, contando con el apoyo de profesionales, para que se pueda capacitar a las mujeres que lo soliciten. Para mejorar la especialización laboral y fomentar la creación de empresas autónomas el organismo "Emprender en femenino", asimismo compromete a todas las mujeres que iniciaron como autónomas con su apoyo, las compromete para que hagan lo mismo con otras mujeres.

El comentarista Ángel Laboral (director de la coyuntura de la Fundación de las Cajas de Ahorro Confederadas para la Investigación Económica y Social "FUNCAS"),⁴⁸ menciona que la incorporación de la mujer al mundo del trabajo remunerado en los países occidentales es muy antiguo, el cual después de la Segunda Guerra Mundial es cuando se presenta en forma masiva. Y él considera que las causas son muy diversas, pero que se pueden agrupar en dos categorías, las de tipo cultural (avance de principio de igualdad de sexos, que conducen a la emancipación de la mujer respecto al hombre) y las de tipo económico, ante el fuerte crecimiento de las economías en los últimos 50 años ya que se ha requerido mayor mano de obra. En este último se pudiera establecer que la incorporación de la mujer al trabajo ha permitido elevar el potencial de crecimiento.

⁴⁷ La mujer y el trabajo. http://elpais.es/suplementos/negocios/20010311_26mujer.html

⁴⁸ Idem 47.

En España, su avance no ha sido tan rápido como en otros países Europeos. En 1999, la tasa de la actividad femenina (porcentaje de mujeres activas respecto de la población de entre los 16 y 64 años), era del 49.9% casi 10 puntos porcentuales (pp) por debajo de la media de la Unión Europea y 21 pp, por debajo de Estados Unidos. En cambio en los hombres en las dos zonas se reducían a 0,1 y 11 pp., respectivamente. Podemos establecer que el retraso acumulado se está acortando, ya que en 1990, las diferencias de la tasas femeninas era del 3pp más elevadas respecto a la Unión Europea y 5 pp a Estados Unidos. Comentando dicho director, que al ritmo que se lleva, se tardará España unos tres decenios, en alcanzar a los EU.⁴⁹

La razón de la escasa participación de la mujer en el trabajo no es por que ella no quiera, sino porque el sistema productivo no es capaz de contratarlas y así continuando la discriminación. Pero que hace mucha falta el apoyo del gobierno para la creación de mas empleos, para mujeres de no ser así esto nunca se va arreglar.

5.4 INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES DE MÉXICO⁵⁰

Uno de los últimos comentarios de la presidenta de dicho Instituto, la señora Patricia Espinosa, que a pesar de tantos cambios y apoyos que se han dado a la mujer, se continua con la desigualdad, y discriminación o simplemente se ignora a las mujeres.

Asimismo dio a conocer que actualmente en México, los hombres ganan 35% mas que las mujeres que desempeñan los mismos trabajos. Dando a conocer que de los 1113 legisladores que hay en el Congreso actual, solo 159 son mujeres, ni siquiera está compuesto por la mitad.

Haciendo también mención que se deben institucionalizar los compromisos que se han hecho a nivel internacional asumidos por México, en relación a los Derechos Humanos de la mujer y los niños; acabar con la violencia intrafamiliar y lograr la igualdad de las oportunidades económicas en ambos sexos.

⁴⁹ Idem 47.

⁵⁰ Buscan las mujeres acabar con la Desigualdad en México.
[http: www.elnorte.com/nacional/articulo_164769 default.htm](http://www.elnorte.com/nacional/articulo_164769_default.htm).

5.5 LA CONVENCIÓN DE LA ONU SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER⁵¹

Dicha Convención se llevó a cabo el 2 de Octubre de 1984, con la finalidad de que los estados legislen y terminen con la discriminación que se hace con la mujer. En el año de 1995 en Beijing, China, se llevó a cabo otra convención en apoyo a la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, sobre la mujer, solicitando a los Estados que proporcione las condiciones adecuadas hacia la igualdad y la equidad entre los géneros.

Un ejemplo del apoyo que ha dado a la mujer, lo hace Costa Rica al establecer en un instrumento descriptivo, los avances legales que ha llevado a cabo tales como: crédito, microempresa, salud, trabajo, educación, violencia de género, niñez y adolescencia, sector agropecuario y rural, municipalidades, participación política y género de pobreza.

⁵¹ Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs.q.htm>.

CAPITULO 6

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MEXICO

6.1 ARTICULO 4º

El artículo 4º de nuestra Carta Magna en su párrafo primero dispone: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

El 31 de Diciembre de 1974,⁵² se adiciona este párrafo a la Constitución, con la finalidad de igualar a la mujer y el hombre.

Anteriormente el 17 de Octubre de 1953, fue publicado en el Diario de la Federación, en donde se le concede el derecho al voto a la mujer mexicana por primera vez. Los problemas de la infravaloración de la mujer jurídica como en lo social no solamente se daba en México. En Suiza, por ejemplo se le concede el derecho al voto a la mujer en el año de 1971. El autor Fernando Rey Martínez, comenta "que la discriminación de la mujer es la más antigua y persistente en el tiempo y en el espacio".

Sin embargo, para unos el hecho de que se implementara en la Constitución la igualdad entre el hombre y la mujer, más bien se estableció la prohibición de que se hagan discriminaciones.

Platón en su libro "La Política", refiere: "Parece que la justicia consiste en igualdad y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parecer ser justa para los desiguales".

La opinión de Amartya K. Sen, en un estudio que realizó sobre la igualdad del hombre y de la mujer establece dos cuestiones esenciales: a) La básica heterogeneidad de los humanos, (Los seres humanos somos profundamente diversos, no solo por nuestra forma externa sino por nuestro interior o bien nuestras características personales, sexo, edad,

⁵² Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 11ª Edición Editorial Gamapapel, 2000. Pág 11.*

nombre raza, etc.. y b) La multiplicidad variable con que se puede juzgar la igualdad. La valoración de la igualdad debe analizar cada uno de estos aspectos.

6.2 ARTICULO 35°

Otro artículo de la Constitución que confiere el derecho de la igualdad al hombre y la mujer es el artículo 35°, el cual hace referencia a los prerrogativas de los ciudadanos y que consiste en: "Votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley".⁵³

6.3 ARTICULO 123°

El artículo 123°⁵⁴ de nuestra Constitución, también hace referencia a la igualdad, pero contiene normas protectoras para los menores y mujeres y consisten en lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; II quedan prohibidos: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años; V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación a su gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar el empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada una para alimentar a sus hijos; VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad";

Para poder establecer un régimen jurídico de la igualdad del hombre y la mujer, esto necesariamente debe complementarse con el estudio de los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos por México en la

⁵³ Idem 14, Tomo II. Pág. 47.

⁵⁴ Idem 14, Tomo V, Págs. 1-39.

materia. Por citar alguno está La Convención Interamericana, la cual es para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem do Pará (Diario Oficial de la Federación del 12 de Diciembre de 1996). La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (Diario Oficial de la Federación 12 de Mayo de 1981). La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, que en el artículo 24 dispone: "Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derechos sin discriminación, y protección de la Ley".

"Se pueden establecer otro tipo de desigualdades entre los hombres y las mujeres en el ámbito del analfabetismo. En 1955, había en el país 3 mujeres analfabetas por cada hombre en la misma situación; el 12.6% de las mujeres mayores de 15 años no sabían leer ni escribir, contra el 44% de los hombres. Hay menos mujeres en las escuelas públicas, en las empresas y en los puestos de gobierno, también hay menos mujeres pobres". (Canales, 2000, pp. 63-64; Acosta, 1999, pp. 160 y ss.)."

"También encontramos desigualdad del hombre y la mujer en materia política. En la Legislatura del Congreso de la Unión (1997-2000), del total de 500 integrantes de la Cámara de Diputados había 419 hombres y 81 mujeres (representan el 16.12% del total), en la Cámara de senadores se integraba de 107 hombres y 21 mujeres; 16.41%; (Reforma, 18 de Octubre de 1999, p.10ª); En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, en su artículo 22 transitorio, "Los partidos Políticos Nacionales consideran en sus estatutos que las candidaturas por diputados y senadores, no excederán del 70% para un mismo género. Así mismo se deberá de promover la participación política de la mujer".

Datos comparativos de la posición de México con otros países con respecto a la participación de la Mujer en el campo laboral; "En Suecia la Cámara Legislativa tiene el 42.7%, en Noruega es del 36.4% en Dinamarca el 37.4% en Sudáfrica el 28.4%, en Vietnam 26.2%. Respecto de México, los puestos ejecutivos y de administración son ocupados por mujeres el 19.8%, en Italia 53.8%, en Estados Unidos 44.3%, en A

ustralia el 39.2%, en Guatemala el 32.4% y en Lesotho (PNUD, 1999). La Discriminación de la participación de la mujer

en México es muy evidente, la discriminación de la mujer “esta Institucionalizada” (Acosta, 1999, p. 169).

En la opinión de Roberto Charis Gómez,⁵⁵ de nuestro artículo 123 Constitucional, nació la Ley Federal de Trabajo en 1931, dedicando un capítulo especial para la mujer así como para los menores de edad (Arts. 106 y 110). Estableció que la mujer no podía trabajar en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, así como en labores peligrosas o insalubres, salvo los casos donde la autoridad hubiere confirmado que se tomaron las medidas necesarias para no poner en riesgo la salud de las personas que laboran ahí. Estableció entre otras cosas, que la mujer no podía desempeñar trabajos donde se exigía esfuerzo físico, se ordenó el establecimiento de guarderías etc.

La Ley Federal del Trabajo ha sufrido reformas, una de ellas fue en 1962, en el período presidencial de Adolfo López Mateos, regulando un capítulo especial para los menores de edad que trabajan.

También se agregó la prohibición que las mujeres prestasen servicios extraordinarios, imponiendo como sanción por violación a esto, un pago del doscientos por ciento más el salario correspondiente a las horas de la jornada.

La mujer tampoco debería de trabajar durante su embarazo en trabajos que pusieran en peligro la salud de ella y de su hijo y otorgó descanso obligatorio durante las seis semanas anteriores y posteriores al parto , así como el pago del salario íntegro.

Asimismo se le dio el derecho de dos descansos diarios para que pueda amamantar a los hijos, así como el derecho de regresar a su puesto anterior, siempre que no hubiera transcurrido más de un año de la fecha del parto. Otro derecho más era que se computaría dicho término para su antigüedad.

También se estableció que los patrones tenían que tener un numero suficiente de sillas para las madres trabajadores.

⁵⁵ Idem 39, Pág. 81.

En las reformas de 1970, se reafirma la prohibición de realizar labores peligrosas o insalubres con la excepción derivada de la capacidad técnica y profesional de algunas mujeres, el trabajo nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

En las reformas del 31 de Diciembre de 1974, en el período presidencial del Lic. Luis Echeverría, promulgó un decreto que reformó los artículos 4º, 5º, 30º y 123 Constitucional. A lo que llamo **"Igualdad jurídica para la mujer"**, de esa forma asentándolo constitucionalmente podemos esperar la igualdad del hombre y la mujer, considerándose en ese tiempo que por los avances sociales la única diferencia que puede establecerse entre el hombre y la mujer, será la de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en el período de gestación y de lactancia.

En cuanto al artículo 123º, se referían al trato de la mujer durante el embarazo e inmediatamente después del parto. Se suprimió la prohibición de que la mujer trabajara en lugares insalubres como peligrosos, trabajos nocturnos en industrias y todo otro trabajo después de las diez de la noche.

Ya que en ocasiones estas personas son la única fuente portadora de dinero en la familia. Asimismo se asentó que podía la mujer trabajar en jornadas extraordinarias y al establecimiento, en solo 100% más, del salario correspondiente a las horas extra.

Algo que tuvo que ver con estas reformas fue el hecho que en 1975, fuera " El año Internacional de la Mujer", que reforzó muchas bases para conseguir cada vez más derechos y tratar de acabar con la discriminación que se hace con la mujer.

Hay que señalar que en este apartado donde se señala en trabajo de la mujer con las modificaciones que se realizaron en el periodo del Lic. Luis Echeverría, recordemos nuevamente a lo que llamo "Igualdad jurídica de la mujer". Donde en las reformas se suprimió la prohibición de que las mujeres desempeñaran labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial y otro tipo de trabajo después de las diez de la noche.

Esto con la finalidad de que la mujer pudiera trabajar o más bien que tuviera mas opciones de trabajo ya que se encontraba limitada y en ocasiones ésta es el sustento económico de la familia.

Así con estas reformas en el apartado del Trabajo de la Mujer, que comprende del artículo 164 al 172, quedaron derogados los artículos 168 y 169. En el que primero establecía, las excepciones de la mujer de prestar su servicios en trabajos peligrosos así como insalubres y el otro prohibió los trabajos en jornadas extraordinarias.

Al respecto el comentario de los señores Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, establecen. " La justa paridad de sexos en cuanto derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, no impide que el legislador establezca protección especial para las mujeres, cuyo propósito no es discriminatorio, sino biológico y social en función de la conservación de hogar. Por otra parte, nuestra tesis propició la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, sin que esto implique identidad entre unos y otros por la natural diferencia biológica de sexos".

Considero muy oportuno establecer que la diferencia física o natural que existe entre los hombres y las mujeres, es lo que ha dado lugar a establecer en forma especial las diferencias laborales entre ambos sexos. Asimismo estableciendo los casos y circunstancias que deberán de presentarse para hacer esta aplicación.

Al hablar de necesidad del trabajo, hablar del reto de demostrar que las mujeres somos igual que los hombres, se presentan casos donde la mujer también por tener condiciones físicas a diferencia de otras mujeres, puede llegar a trabajar casi igual que un hombre en trabajos de fuerza física o desempeños físico. Pero que trae consigo, que en un tiempo mas breve su organismo se dañe o tenga lesiones en su columna vertebral.

Las modalidades que se consignan en este capítulo, tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

Esto se debe a que se quiere cuidar la maternidad de la mujer, ¿pero a partir de cuando?, ¿de que la trabajadora diga que esta embarazada?, todo esto viene a complicar la selección del personal cuando tenemos una vacante en nuestro negocio. Saber a quien elegir, la preferencia en la mayor parte de los casos se hace al hombre y si no llena algún requisito, tal vez le diéramos una oportunidad y sino a la mujer.

La realidad que se presenta en los trabajos, es que aunque se hable de una igualdad, vemos la discriminación que hay hacia la mujer, por su naturaleza de ser mujer. Porque en los trabajos, se cuida el embarazo de la mujer una vez que éste es anunciado. Sin embargo cuantos casos nos encontramos que la trabajadora no dice su estado de salud, hasta que este es notorio, o bien lo oculta hasta que nace el hijo, porque tiene miedo de perder su trabajo. También muchas mujeres renuncian tácitamente, a sus períodos pre-natal, como al pos- natal, porque si no son despedidas, cuando éstas tienen más necesidad de trabajar por la familia que tienen que mantener.

En la opinión del Maestro Néstor de Buen, nos señala que el objeto de estas normas es con la finalidad de cuidar la maternidad de la mujer. Ya que sigue subsistiendo "que las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones de los hombres."

Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Al respecto la opinión de los autores Alberto Trueba Urbina y Jorge Urbina Barrera,⁵⁶ tienen al respecto, estimamos conveniente que cada día se acentúe más el propósito de igualar ante la ley a hombres y mujeres, si más que la igualdad de derechos de unos y otros no presupone identidad de los mismos, como ya lo hemos expresado, por cuyo motivo es pertinente cuidar siempre a la mujer por razones de orden biológico, en determinadas labores peligrosas o insalubres que pueden originarle graves daños en lo personal o en su descendencia, fuera de los estados de gestación y lactancia.

Es claro que se quiere cuidar a la mujer una vez que sabemos que está embarazada. Pero cuantos trabajos existen que ponen en peligro, que una mujer pueda quedar estéril, no solamente, trabajar con sustancias químicas o recibir radiaciones etc., sino son todos los trabajos que encontremos un riesgo. Con esto no estoy diciendo que mejor no se deje

⁵⁶ Idem 23, Págs. 109 y 110

trabajar a la mujer, sino que hay que tomar todas las medidas de seguridad en todo trabajo para los hombres y mujeres porque en ambos casos también corren con los mismos riesgos.

El Maestro de Buen señala que la medida de prohibición de que las mujeres realicen labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales después de las diez de la noche y en horas extraordinarias , cuando se ponga en peligro su salud o la del producto, tanto durante la gestación o la lactancia, pero no se deberá afectar su salario, ni las prestaciones y derechos. Se hizo un agregado de que tampoco debería laborar en establecimientos de servicio.

Actualmente nos encontramos con casos donde la mujer embarazada ya elige si quiere sus descansos, divididos o si considera tendrá todo su descanso en forma continua después del nacimiento de su hijo o bien en su caso si lo desea, no tomará más que lo que ella considere conveniente. Todo esto puede darse por el temor de que pueda ser despedida la trabajadora o bien simplemente porque su condición física sí se lo permitió o bien porque ella así lo consideró.

En el período de lactancia las mujeres tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

Este derecho me llama la atención y me pregunto ¿Cómo se lleva a la práctica? que los familiares de la trabajadora le lleven al pequeño al trabajo cada período de alimentación que la Ley le concede, o el pequeño para que lo alimenten se lo llevaran de la guardería o tal vez el patrón tendrá personas para que lleven y traigan al pequeño. Esto es imposible de realizar. Pero cuando menos se tuvo la idea.

6.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS⁵⁷

En grandes rasgos mencionaré algunos antecedentes históricos de la desigualdad de la mujer y como se ha ido desapareciendo. En la antigüedad se consideraba a la mujer, solamente para las labores domésticas, pero a raíz de la Industria textil es como se viene a incorporar

⁵⁷ Idem 21, Págs. 92 a la 120.

a la mujer como trabajadora, con estos cambios de la Revolución Industrial surgen normas en 1917; se crea la Declaración de los Derechos Sociales en 1928; se elabora el Código Civil vigente, en el año 1931; aparece la Ley Federal de Trabajo, en 1962; se hacen las reformas a la Ley Federal del Trabajo. En el año de 1970, se presenta la Ley Nueva del Trabajo, la cual viene a establecer el principio de igualdad del hombre y la mujer, estableciendo normas por las que se tenía que regir su participación.

Es de suma importancia hacer mención que en el año de 1974, se proclama como el año Internacional de la Mujer, el cual trajo consigo la incorporación al artículo 4º Constitucional, el principio de igualdad jurídica "El varón y la mujer son iguales ante la Ley". El establecer un reglamento es con la finalidad de conseguir no solo la igualdad del hombre y la mujer, sino tratar de acabar con la discriminación hacia la mujer y definitivamente proteger la maternidad de la mujer trabajadora.

El maestro Mario de la Cueva, "establece que estas normas no son disposiciones restrictivas de la libertad y de la igualdad de derechos y obligaciones de las mujeres....sino principios que proponen cuidar las más nobles funciones humanas, la salud y la vida plena de los niños del mañana".⁵⁸

Para Mario de la Cueva,⁵⁹ el Derecho de los Menores y de las Mujeres se encuentra regido, por capítulo especial en la Ley. El de la mujer por su maternidad y el del Menor con el afán de que su trabajo no impida su preparación educativa, con la finalidad de que salgan adelante.

Para ello el maestro de la Cueva, menciona que el derecho cuida la individualidad del trabajo, mismo que debe estar en mancuerna con la previsión social, con la finalidad de llegar a ser: **"El núcleo del derecho del trabajo, que es, según sabemos, las normas que procuran la satisfacción inmediata y directa de las necesidades humanas y que, por ello constituye la finalidad última, permanente y suprema del derecho del trabajo"**.

⁵⁸ Idem 14, Tomo V, Pág. 22

⁵⁹ Idem 21, Pág. 900.

Aun cuando esta Previsión Social se encuentra apoyada en la Ley del Seguro Social, nos encontramos, que no se cumple en toda la República, ni que todos los patrones se encuentran inscritos en el.

El porqué la Ley reglamente en apartado especial el trabajo de los menores y de la mujer que trabaja, diferente o especial al del hombre, no se hace con la finalidad de establecer que estos son inferiores, ni porque se consideren incapaces, sino lo que distingue son sus funciones naturales y sociales de los unos y de los otros.

Nos establece el maestro de la Cueva, que el Derecho Protector de las Mujeres, persigue una triple finalidad: "La consideración de la salud de la mujer esta ligada al porvenir de la población en forma más íntima de lo que ocurre con el hombre, pues la mujer sana y robusta es la mejor garantía para el hogar y futuro de una raza; es por eso que se deben adoptar todas estas normas, las cuales dan seguridad a la salud y protegen contra trabajos excesivos y contra las posibles intoxicaciones en las labores insalubres o peligrosas. Otro punto, la maternidad exige una protección especial, tanto en el período pre-natal y pos natal, ya que en este lapso la mujer se encuentra incapacitada para trabajar. Otro punto relevante es la importancia que tienen en el hogar la obra educacional de la mujer, para que siga inculcando los valores a la familia, así como los principios morales para un bienestar social".

Los principios fundamentales del Derecho Mexicano, se encuentran regulados o establecidos dentro de las fracciones II, V, VII y XI del artículo 123 de la Constitución Mexicana de los cuales se comentaron con anterioridad.

A pesar de que muchas empresas contratan mujeres, no se les da el mismo trabajo que a los hombres en la mayor parte de éstas, especialmente donde se exige un esfuerzo físico considerable, pero podemos establecer que en otras empresas no hay distinción. (industrial textiles, trabajos de Comercio etc.)

Nuestro reiterado autor Mario de la Cueva, menciona la contradicción que existe en la Ley, al mencionar que las mujeres no podrán prestar sus servicios en lugares insalubres o nocivos para la salud de ella o su producto, pero viene a ser contradictorio con lo establecido de que sí

podrán trabajar en éstos lugares, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias según el reglamento de salubridad.

Nuestro referido autor, establece que la desigualdad del hombre y la mujer, estriba en la diferencia de sexo que la misma naturaleza ha dado. Pero es muy importante establecer que todo aquello que se establezca a través de un derecho positivo, no podrá nunca contraponerse con el Derecho Natural.

La opinión del autor Néstor de Buen Lozano, respecto a la igualdad del hombre y la mujer, establece que es un tema que a sido muy controvertido e interesante para él, pero establece que recurrió al autor José Castán Tobeñas, en uno de sus discursos (15 de septiembre de 1954), donde habló de los derechos de la mujer y la solución judicial de los conflictos conyugales.”(Instituto Editorial Reus, Madrid, 1954). El establece que ni una sola función social realizada por el hombre ha dejado de ser desempeñada por mujeres en alguna época de la historia.

Para Castán, aun con lo establecido por Huschke, en lo que afirma que el cerebro del hombre pesa más que el de la mujer, opina que no por eso el hombre tenga mejor sentido de reflexión o la sensibilidad sea más desarrollada por la mujer, o hablar de la intuición femenina.

También es prudente hablar del sentido afectivo, el cual se piensa que corresponde a la mujer o bien que el cual el hombre carece de ella por su brutalidad que tiene. Esto es algo variable. Podemos mencionar que la delincuencia es mayor en el hombre que en la mujer por las estadísticas que existen en los países del mundo. También es de establecerse que la prostitución se da más en la mujer que en el hombre. Cuando se habla del sentido de la justicia se dice que la mujer no la tiene porque no lo comprende, ni lo siente por su conciencia antijurídica (Proudhon), para Spencer, el espíritu de la mujer es contrario a las abstracciones y prefiere actuar haciendo caso a la simpatía o antipatía. Pero Castán, piensa que estas opiniones se refieren a la idea abstracta de justicia, ya que se sabe que la inteligencia femenina rechaza las abstracciones. Pero el sentimiento de justicia, es el elemento subjetivo de la justicia ¿quién duda que existe en la mujer, y más pujante todavía que el varón? .

Castán establece que la biología de los sexos, es la que nos hace ver diferente a la mujer, ya que su principal función es la reproducción de la especie. Citando a Spencer establece que las mujeres no son iguales a los hombres y es la desventaja en la vida. Ya que debido a la preñez y al parto encontramos serias desventajas; incapacidad de tiempo en un grado considerable. Los pesados deberes de ser mujer, la atención que se le da a los hijos desde la mañana hasta la noche (las 24 horas del día) lo ligado que tienen que estar con su hogar, esto las limita a su desenvolvimiento individual en mucho.

Existe una diferencia innegable que separa a ambos sexos en función de su inteligencia, de su creatividad, de la intuición o de la sensibilidad, la diferencia es muy notable por su distinta función reproductiva. Y ante esto ningún jurista ni legislador puede con la naturaleza.

En las opinión del tratadista Luis Alcalá y Guillermo Cabanellas,⁶⁰ establecen que con la Ley laboral se ha conseguido también establecer reglamento especial para la Mujer como para los menores de edad, así como lograr la protección de los trabajadores. Aquellas personas que trabajamos, vivimos en un mundo diferente, a lo que vivieron nuestros antepasados antes de que se reglamentara el trabajo. Las mujeres que trabajan se debe a esa conquista que se logró como igualdad con el hombre. Pero se logró a través del tiempo y se beneficiaron las actividades urbanas como rurales.

Si realmente existiera una justicia igualitaria, las mujeres mejorarían y se prepararían profesionalmente y así se incrementaría su capacidad productiva, los resultados serían, más eficiencia y mejores posibilidades económicas.

Es importante mencionar que la Ley 12.383,⁶¹ se dictó con la finalidad de prohibir los reglamentos internos que se hacían en las empresas con la finalidad de despedir a las mujeres que se casaran o bien no contratar personas casadas, o bien que la persona fuera despedida por embarazo, lo que originó que el patrón tenía que probar la razón por la que había despedido a la mujer y no lo podía comprobar se traducía a un despido injustificado por lo que se le tenía que indemnizar.

⁶⁰ Luis Alcalá y Guillermo Cabanellas, Tratado del Derecho del Trabajo, Tomo II, Editorial Heliasta, 1970. Pág.355.

⁶¹ Idem 60, Pág. 355.

Algo que también causó controversia, era que la mujer casada tenía que tener el consentimiento del marido, si fuera menor de edad o bien si trabajara en lugares de una actividad no honesta. Mismo que era aplicado también a los menores de edad. En México, aunque la Ley laboral, le da a la mujer casada el derecho de elegir su trabajo sin consentimiento del marido, establece la limitante de la misma con el derecho Civil, ya que si perjudica su misión con la familia, el marido lo podrá impedir, si ésta no quisiera acatar la orden judicial.

La reglamentación que encontramos en la maternidad de la mujer trabajadora, cuando desarrolla la gestación de su producto en una forma normal, no hay duda como se debe aplicar la incapacidad, pero considero que hay lagunas, tal es el caso cuando se presenta un aborto, o bien el parto prematuro no viable, vinculados a la posibilidad de obtener un subsidio, ni el derecho de descansar o ausentarse del trabajo por un término determinado en esas circunstancias, (en el caso de que el nacimiento sea prematuro, se quedará con la incapacidad pos-parto únicamente). En el caso del parto cualquiera que sea la circunstancia que hubiere dado origen a ello, y si quedara una secuela en donde se tuviera que dar reposo a la mujer, no se encuentra prevista la incapacidad alguna.

Este tipo de situaciones biológicas que la mujer tiene que vivir hablan claramente de todas las situaciones vinculadas con el embarazo o parto de la mujer que trabaja, tiene que solventarlas superando la dispersa e incompleta legislación vigente.⁶²

La opinión de Francisco de Ferrari⁶³ el trabajo de la Mujer, establece que el valor social de la familia, la conservación de la especie y su propia naturaleza, que es más débil que el hombre, fue lo que originó a que varios países del mundo buscaran determinar reglamentar y beneficiar a la mujer que trabaja, ya que con esto se beneficia a la sociedad y a la especie.

El estado físico de la mujer en mancuerna con el del hijo que tiene en su vientre, influyó y creó la necesidad de establecer reglamentos en materia laboral, para la mujer trabajadora, tal es el caso, de la jornada de

⁶² Idem 60, Pág 481.

⁶³ Idem 22, Págs. 180-191.

trabajo, el trabajo nocturno, el descanso semanal, el estado de gravidez y los descansos que se tienen por esas circunstancias.

Establecer en las Leyes, o igual trato al hombre y a la mujer se debe a su condición de trabajadora, ya que la mujer siempre ha realizado actividades laborales, puede realizar tareas igual que los hombres.

Nuestro tratadista De Ferrari, menciona que la ley señala a "trabajo igual" y no de "tarea igual", pues al fijar un salario debe tomarse en cuenta, en cada trabajo "la cantidad y calidad del mismo". La "ley de la Silla", (en los lugares que se realicen trabajos administrativos o que estuvieran siempre de pie se les proporcionara una silla) se dictó en 10 de Julio de 1918, (o 1912 en España), en la que se contempla la naturaleza de la mujer y las razones del orden social, con la finalidad de proteger a la mujer y a los menores de edad. El descanso semanal para la mujer, es necesario ya sea dominical o que se le asigne, con la finalidad de que lo dedique a su familia.

Sin duda alguna también es necesario, el descanso de las seis semanas pre y pos natal que necesita la mujer en su incapacidad de maternidad. Y esto debe ser a todas las mujeres trabajadoras que vayan a ser o no madres o que ya lo sean. Porque la ley solo distingue a las madres trabajadores.

La Protección Laboral y social de la mujer.⁶⁴ En la opinión de Luis Alcalá y Guillermo Cabanella, opinan: De las consideraciones acerca de la mujer: La naturaleza creadora hicieron distintos al hombre y a la mujer. Las desigualdades que se viven, la diversidad de sexos entre los humanos ha originado cambiantes situaciones de inferioridad, de equilibrio o de superioridad de la mujer con respecto del hombre.

Desde la antigüedad del planeta, siempre hemos hablado de la diferencia física, ya que en el hombre predomina la fuerza bruta la cual hacía ver la sujeción de la mujer. Con el tiempo ha surgido la necesidad de hablar de una igualdad jurídica entre ambos sexos.

La lucha constante por conseguir la igualdad del hombre y la mujer trabajadora no han parado y nos damos cuenta que ya realiza en forma

⁶⁴ Idem 60, Pág. 482.

normal, al hombre sus jornadas de trabajo son distintas en algunos casos a la de la mujer para estar cerca de sus hijos y así poder desempeñar en mejor forma la educación de sus hijos y tener los cuidados requeridos para el bienestar de la familia.

Los inconvenientes del trabajo femenino en primer lugar es la de desempeñar en el hogar como ama de casa y diríamos gratuitamente y la que pudiera cumplir en su trabajo encontramos por ejemplo la opinión del alemán Guillermo II, el cual relegaba a la mujer a la iglesia , a la cocina y a cuidar los hijos. Pero Adolfo Hitler el 13 de febrero de 1939, implantó el servicio auxiliar de la mujer por seis meses.

Existen desventajas de diversa índole cuando la mujer trabaja tales como:

- ❖ Resulta perjudicial en numerosas tareas, que exige esfuerzo o constantes movimientos y desarrolladas en ambientes malsanos.
- ❖ El contacto y la convivencia con los compañeros de trabajo y los requerimientos de los jefes, influyen contrariamente en su moral
- ❖ Al alejarse del hogar, la natalidad disminuye, los hijos carecen de la compañía de la madre, fundamentalmente en los primeros años
- ❖ La raza degenera cuando el organismo que engendra se encuentra sometido a mayor esfuerzo:
- ❖ La mujer aumenta el número de trabajadores y complica los problemas del empleo o desplaza al hombre.

Por estas y otras razones los juristas tratan de dar un enfoque técnico y práctico que conduzca a las medidas más adecuadas para encauzar y proteger, el trabajo de la mujer.

Se ha reconocido la capacidad jurídica de la mujer, y con el tiempo se ha ido revolucionando la idea y la mujer ha desarrollado hoy en día puestos tales como Presidentas (Evita Perón en Argentina), Ministras de Gobierno (Margaret Thatcher, en Inglaterra), esto es parte de que se demuestra que se tiene la capacidad y el apoyo a todas estas luchas teniendo como resultado tratados y Convenios Internacionales.

CAPÍTULO 7

LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MÉXICO

El tema central de este trabajo, es precisamente la desigualdad del hombre y la mujer en el trabajo.

La población total de México de acuerdo a Censo del año 2000, del 100% de personas el 48% se integra por Hombres y un 52% de Mujeres.

7.1 ESTADÍSTICAS⁶⁵

Es de gran importancia transcribir las siguientes tablas, relacionadas con la mujer en lo laboral.

CUADRO 1

TRABAJO			
Características de la población económicamente activa			
Cobertura Nacional			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1970	2,654,292	10,255,248	12,909,540
1991	9,599,035	21,630,013	31,229,048
1993	10,408,346	23,243,466	33,651,812
1995	11,431,484	24,127,000	35,558,484
1996	11,952,810	24,627,936	36,580,746
1997	13,004,485	25,340,173	38,344,658
1998	13,331,037	26,176,026	39,507,063
1999	13,314,504	26,436,881	39,751,385

Como puede observarse de 1970 a 1999, la participación de la Mujer en lo laboral se ha incrementado enormemente.

⁶⁵ Características de la Población Económicamente Activa. www.inegi.gob.mx

CUADRO 2

Población económicamente activa por edad %			
12-14 años			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1970	32.0	68.0	
1991	30.4	69.6	
1993	22.7	77.3	
1995	29.9	70.1	
1996	29.3	70.7	
1997	29.0	71.0	
1998	30.8	69.2	
1999	29.2	70.8	
20-24 años			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1970	25.8	74.2	
1991	34.6	65.4	
1993	34.6	65.4	
1995	33.9	66.1	
1996	35.5	64.5	
1997	34.9	65.1	
1998	36.1	63.9	
1999	36.5	63.5	
30-34 años			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1970	16.1	83.96	
1991	32.0	68.0	
1993	34.0	66.0	
1995	34.0	66.0	
1996	35.4	64.6	
1997	35.6	64.4	
1998	35.4	64.6	
1999	35.0	65.0	

CUADRO 3

De estas estadísticas por edad, podemos ver que la mujer de 12 a 14 años, se ha reducido, debido a que la mujer en lugar de trabajo se esta dedicando a estudiar. Por otro lado las mujeres de 20 a 34 años, se ha incrementado su participación laboral.

Población económicamente activa por estado civil según sexo			
%			
Soltero (a)			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995	41.7	32.9	35.7
1996	40.9	32.7	35.4
1997	40.2	31.9	34.7
1998	40.4	32.2	35.0
1999	40.1	32.0	34.7
Casado (a) o unido (a)			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995	45.2	64.3	58.2
1996	45.1	64.3	58.0
1997	46.3	64.7	58.5
1998	46.3	64.7	58.5
1999	45.8	64.7	58.4
Separado (a) divorciado (a) o viudo (a)			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995	13.1	2.8	6.1
1996	14.0	3.0	6.6
1997	13.5	3.4	6.8
1998	13.3	3.1	6.5
1999	14.1	3.3	6.9

CUADRO 4

Población económicamente activa femenina por paridad %			
Sin hijos			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1991	40.4		
1993	39.2		
1995	39.8		
1996	38.5		
1997	38.4		
1998	38.1		
1999	37.0		
Con hijos			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1991	59.6		
1993	60.8		
1995	60.2		
1996	61.5		
1997	61.6		
1998	61.9		
1999	63.0		

CUADRO 5

Índice de feminización de la población ocupada por ocupación principal			
Mujeres por 100 hombres			
Profesionales			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			39.14
1996			47.09
1997			51.82
1998			51.00
1999			53.87
Técnicos y personal especializado			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			80.62
1996			77.59
1997			79.45
1998			76.95
1999			69.14
Maestros y afines			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			164.33
1996			159.07
1997			158.49
1998			154.88
1999			155.24
Trabajadores del arte			
Período	Mujeres	Hombres	Total

1995			24.60
1996			26.29
1997			22.59
1998			28.68
1999			36.04

Funcionarios públicos y gerentes del sector privado

Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			24.75
1996			30.58
1997			26.28
1998			26.96
1999			30.12

Administradores agropecuarios

Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			0.00
1996			10.93
1997			15.87
1998			5.11
1999			15.06

Oficinistas

Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			123.49
1996			111.34
1997			110.99
1998			110.52
1999			117.21

Vendedores y dependientes

Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			119.07
1996			99.2

1997			110.36
1998			107.65
1999			102.1
Vendedores ambulantes			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			68.63
1996			76.40
1997			84.34
1998			81.72
1999			80.22
Empleados de servicios			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			68.25
1996			65.63
1997			69.54
1998			70.28
1999			70.16
Trabajadores domésticos			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			895.91
1996			809.97
1997			847.22
1998			829.57
1999			808.11

Operadores de transporte			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			0.05
1996			0.34

1997			0.21
1998			0.33
1999			0.59
Protección y vigilancia			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			4.54
1996			3.37
1997			6.21
1998			4.31
1999			6.64
Mayores agropecuarios			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			0.00
1996			8.82
1997			5.64
1998			4.93
1999			7.38
Agricultores			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			16.62
1996			17.73
1997			21.15
1998			16.86
1999			17.11

Operadores de maquinaria agropecuaria			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			0.00
1996			0.00
1997			0.00

1998			0.31
1999			0.84
Supervisores y capataces industriales			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			36.58
1996			25.27
1997			25.83
1998			26.54
1999			27.58
Artesanos y obreros			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			25.78
1996			31.74
1997			36.42
1998			35.89
1999			37.73
Ayudantes de obreros			
Período	Mujeres	Hombres	Total
1995			16.36
1996			18.93
1997			18.83
1998			21.28

Después de ver y analizar los datos mencionados en los cuadros antes descritos, nos hace reflexionar el avance que ha tenido la mujer en pocos años en todos los campos o actividades y en la medida académicamente avanzará mucho más, no obstante su virtud de procrear hijos y atenderlos.

CAPÍTULO 8

LEYES MEXICANAS RELACIONADAS

8.1 LEY FEDERAL DEL TRABAJO⁶⁶

Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Artículo 167.- Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

⁶⁶ Idem 23, Págs. 109-111.

- I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;
- IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;
- V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;
- VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 172.- En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

8.2 LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN EL DERECHO CIVIL⁶⁷

Cuando hago referencia de la desigualdad del hombre y de la mujer no solamente quiero establecer que esto sea en favor de la mujer, sino dejar claro que también son de las desventajas que tiene el hombre con la mujer, por la diferencia física que se tiene por naturaleza.

Una desigualdad muy marcada la encontramos en el artículo 282 del ordenamiento Civil, donde se establece: Al admitirse la demanda de Divorcio, o antes, si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y solo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes;

- I- Separa a los cónyuges en todo caso;
- II- La separación provisional del cónyuge que lo solicite, se efectuara de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimientos Civiles;
- III- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;
- IV- Dictar las medidas convenientes para que el marido no cause perjuicios en los bienes de la mujer;
- V- Dictar en su caso, las medidas precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que queda encinta;

⁶⁷ Código Civil para el Estado de Nuevo León. Editorial Lazcano Garza. 2000, Pág. 75.

- VI- Poner a los Hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de estos. En defecto de este acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos en los términos que se convenga o como lo decida el juez;
- VII- Dictar las medidas convenientes para que impida o cese todo acto de violencia familiar incluyendo la prohibición de ir a un lugar determinado o acercarse al agraviado.

El juez previo el procedimiento que fije el Código respectivo y velando siempre porque el derecho de los hijos quede garantizado tanto en el orden económico, como en de la salud física y mental, decretará las medidas necesarias para el efectivo resguardo de dichos derechos.

Es de suma importancia estudiar las desigualdades establecidas en el artículo antes referido dentro de sus fracciones IV y V.

En la fracción IV, solo se encuentra previsto, tomar las medidas convenientes para que el marido no cause perjuicios en sus bienes a la mujer. Sin tomar en cuenta que la mujer puede dañar también dichos bienes. Haciendo una tácita aceptación de que la mujer se quedará en la casa y el que se deba salir es el hombre. Porqué no establecer concepto cónyuge, sin distinción alguna.

En cuanto a la Fracción V, nos encontramos con la protección de la mujer si ésta se encontrara encinta. Pero qué pasa cuando el marido se encuentra incapacitado por fractura u otra enfermedad. Considerando que también es el caso de establecer la palabra cónyuge en esta fracción. Y esto es reafirmar que la mujer se quedaría en el domicilio conyugal.

En el caso del Divorcio en el Código Civil establece en su artículo 288, en los casos de Divorcio, la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente. El marido inocente solo tendrá derecho alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un **hecho ilícito**.

En el Divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, ni a la indemnización que concede este artículo.

Qué desigualdad tan marcada encontramos en este artículo, cual es la razón de que la mujer inocente en el Divorcio necesario, no tenga que estar incapacitada para trabajar y tenga derecho de recibir alimentos por parte del cónyuge culpable. A diferencia del Hombre, en ambos casos estaríamos hablando que en iguales de circunstancias físicas, la mujer sí tiene derecho a una pensión alimenticia mientras que el hombre no. Posiblemente esto sea parte ya de una reforma a la Ley.

Es muy notorio, al ver la Legislación Civil que la protección de la mujer se encuentra en mejor porcentaje, que la protección que se le da al hombre. Situándonos en el caso concreto del derecho de solicitar alimentos.

Aun cuando nuestro Código Civil es muy claro en establecer en su artículo 301 que la obligación de dar alimentos es recíproca, el que los da tiene a su vez el derecho a pedirlos. Pero definitivamente quien solicita los alimentos en un 95% es la mujer para ella y en ocasiones también para sus menores hijos.

En el artículo 322, del citado ordenamiento, cuando el marido no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar a la mujer lo necesario para los alimentos de ella y de los hijos, será responsable de las deudas que la esposa contraiga para cubrir esa exigencia; pero solo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se traten gastos de lujo.

Considero que no debería de determinar una obligación únicamente para el marido, sino que debería de hablarse de "cónyuge" ya que esto podría pasar a cualquiera de los dos. Y otra de las dudas que surgen es que se consideraría gastos de lujo. Porque depende las necesidades que se van creando las parejas y estas surgen debido a su situación económica o al estatus con el que han vivido. Difícilmente podríamos decir que todos las personas tenemos las mismas necesidades, pueden ser semejantes, pero cuenta a todo esto las circunstancias de cada ser humano.

Artículo 323, la esposa que sin culpa suya, se vea obligada a vivir separada de su marido, podrá pedir al juez de primera instancia del lugar de su residencia, que obligue a su esposo a darle alimentos durante la separación y que le suministre todo lo que haya dejado de darle desde que la abandonó. El juez según las circunstancias del caso, fijará la suma que el marido debe suministrar mensualmente, dictando las medidas necesarias para que dicha cantidad sea debidamente asegurada y para que el esposo pague los gastos que la mujer haya tenido que erogar con tal motivo.

En este artículo reafirmamos, una vez más que el apoyo es más para la mujer que para el hombre pues se establece solamente la obligación del hombre en caso de haber dejado de dar alimentos a la esposa o a la esposa e hijos. Algo de mucha trascendencia, ya que en la actualidad, encontramos muchos casos donde la mujer deja al hombre aun con familia, y está en mejor situación económica, desamparando al marido, aún con familia.

Estas desigualdades antes mencionadas, pueden ser más justas, si los jueces familiares aplicaran la facultad discrecional y recurrir a los principios generales del derecho.

8.3 LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y DE LA MUJER EN EL DERECHO PENAL⁶⁸

La Desigualdad del hombre y de la mujer también la encontramos en el derecho Penal. Tal es el caso por mencionar algunos artículos en los que considero que dichas diferencias son muy marcadas.

En el capítulo de Abandono de Familia, artículos 280 y 281 del Código Penal, señala que el cónyuge que no cumpla en el pago de la pensión alimenticia a solicitud del cónyuge inocente, a través del Ministerio Público se integrará una averiguación, siempre que se hubiere condenado a este en materia Civil.

⁶⁸ Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León. Editorial Lazcano Garza. 1999. Pág. 91.

Sin embargo, en la práctica resulta que aunque esta disposición penal pudieran ejercitarla ambos cónyuges, solo hasta la fecha ha sido solicitada por la mujer. Considero que en la mentalidad de los seres humanos en una forma tácita la mayor parte de los ciudadanos, consideramos que aunque existan normas como esta, el hombre no llega a hacer la mayor parte de las veces la aplicación de estos derechos.

En el artículo 262, nos señala que comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una mujer casta y honesta, mayor de trece años y menos de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño.

En este artículo menciona, que esto solo puede ser cometido por un hombre, pero en la realidad, encontramos que hay muchos casos donde son mujeres las que llegan a seducir a menores, (posiblemente no se tomen en cuenta por no considerar que carecen de miembro viril, más sin embargo pueden utilizar otro tipo de instrumentos).

8.4 LEY FEDERAL ELECTORAL⁶⁹

Es importante señalar la vida política de la Mujer, en nuestro País, como en nuestro Estado, ya que con su participación, ha abierto camino para que otras mujeres, participen en la vida política del País y de nuestro Estado.

Las mujeres en la vida electoral celebraron su 48° Aniversario, en el terreno político.

Existen sin embargo, algunos registros que ubican ya la participación de la mujer en la vida política de México al final de la década de los años 40.

Mundialmente, el reconocimiento de la población femenina como sujetos de derechos políticos se da tras la movilizaciones de grupos organizados de las propias mujeres. Nueva Zelanda, Australia y Finlandia, son los primeros países en aprobar el sufragio de las mujeres a principio del

⁶⁹ La mujer en la vida electoral. www.cec.org.mx/ET03-voto.aniv.htm.

Siglo XX. En América, Canadá y los Estados Unidos, aplicaron la disposición en aprobar el sufragio de las mujeres en 1918 y 1920. Le siguieron Brasil, Ecuador, Uruguay y Cuba, en las décadas de los 30. Argentina y Chile en los 40. El registro de las primeras manifestaciones de las mujeres en la vida política de México se ubica en 1904, con la creación de la Sociedad de Protección de la Mujer, organización que participó activamente en partidos y grupos de oposición al gobierno de Porfirio Díaz, como el Partido Liberal Mexicano y Partido Antirreleccionista. Mujeres como Carmen Serdán, Juana Belén Gutiérrez y Amelia Robles, participaron activamente demostrando que las mujeres eran ya figura clave no sólo en los asuntos cotidianos, sino en la conformación política de nuestro país.

8.5 LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA DE NUEVO LEÓN⁷⁰

En el año 1942 se señala como hecho relevante la participación de la mujer en la vida electoral de la comunidad, al establecerse en la ley reglamentaria, que las mujeres podrían participar en las elecciones municipales en igualdad de condiciones que los varones, susceptibles de ser electas y electoras. En virtud de la aplicación de esta reforma a la Ley Electoral, la historia señala a la profesora Manuela Montemayor, como primer mujer en la historia política de la entidad que formó parte del Ayuntamiento de Monterrey, en García Flores, como sexta regidora, aunque ya no sería la primera mujer en el cabildo, porque también fungió como síndica primera, en el mismo período, la profesora Antonia González Treviño. Con esta legislación la mujer adquiere el derecho a participar solamente en las elecciones municipales, adquiriendo derechos plenos con la reforma efectuada en 1954, a este mismo marco jurídico y a la Constitución Estatal, donde se subrayan los derechos ciudadanos "sea cual fuere su sexo".

La participación de la mujer en las cuestiones electorales repercutirá en la vida política de Nuevo León, cada vez con mayor intensidad, así como en la vida interna de los propios partidos políticos.

A nivel de Presidencias Municipales, es hasta el período de 1961 a 1963, cuando se registra el primer caso de una mujer alcaldesa en el

⁷⁰ Aniversario del Voto Femenino en México. www.eec-nl.org.mx/ct03-votoaniv.htm.

municipio de Higueras, cuando por el PRI ocupó el puerto Orfelinda Villarreal González.

El caso de una mujer alcalde por el PAN, lo encontramos hasta el período 1967-1969, en la persona de Norma Villarreal Zambrano, quien ganara la Presidencia Municipal de San Pedro, en las elecciones del 4 de Diciembre de 1966.

La presidencia femenina en las curules del Congreso Local se registra en la historia política de nuestro Estado, cuando la profesora Delia Chapa Villarreal, en el año 1964, obtuvo el V distrito electoral. Otras mujeres que obtuvieron su sitio en el Congreso son la profesora Adela Carrillo, así como Amparo Aguirre y la profesora Margarita Vera de Livas, todas ellas integrante del PRI.

Después bajo el sistema de representación proporcional, en el período 1979-1982, Consuelo Botello de Flores por el PAN, se convierte en la primera mujer diputada de oposición en el Congreso Local. La primera mujer Diputada Local por parte del PAN por mayoría es Teresa García Segovia, quien ocupa una curul al haber obtenido el triunfo por el primer distrito electoral para el período 1985-1988.

En el año de 1994, seis mujeres integraban el Poder Legislativo; Matilde Olivares Rojas; Rosalinda Robledo Charles; Susana González Segovia; Gloria Mendiola; María Concepción Hinojosa Velázquez y Juana María Martínez Galván.

Las alcaldías de General Terán y de Los Ramones durante el año de 1985, fueron ocupadas por Norma Heminia Pérez y Nora Ela Pérez Arce, respectivamente.

De 1986-1988 se incrementó numéricamente la presencia de las mujeres en la vida política del Estado; más recientemente, en el año de 1997, el Congreso Local mantuvo la presencia femenina de 6 posiciones (María Elena Chapa, Lucilda Pérez, Guadalupe Rodríguez, Fanny Arellanes, Blanca Judith Díaz Delgado y Tomasa Rivera Juárez).

En el mismo año d 1997, varias mujeres alcanzaron posiciones municipales, en Abasolo, Severa Cantú Villarreal; en Dr. Coss, Delia Rangel

Ríos, en Marín, María Amelia González González, y en San Pedro, por Teresa García Segovia.

Del año 2000, en la actualidad hay tres posiciones femeninas en el Congreso, Marcela Guerra Castillo, Gloria Mendiola y Jessica Iris Herrera, Asimismo se logró la presencia de la mujer en las alcaldías de Bustamante, por Norma Yolanda Robles Rosales; la de General Bravo, en María Guadalupe Guajardo Pérez y la de Hidalgo, por Adriana Margarita Garza Gutiérrez.

Actualmente la presencia de la mujer destaca aún más al encabezar la dirigencia de algunos partidos políticos: Ana María Ramírez de Domínguez en el PVEM; Cristina Díaz Salazar, en el PRI; Lucilda Pérez Salazar, en el PRD y Norma Riojas, en el PSN. Todas ellas encabezan los destinos de sus organizaciones y jugarán un papel decisivo en las próximas elecciones Estatales y Municipales.

A nivel nacional, también hay mujeres encabezando los destinos de sus partidos políticos, la presencia del PRI, es ocupada por Dulce María Sauri, la del PRD por Amelia García.

Los nombres de Cecilia Soto y de Rosario Ibarra de Piedra, han quedado ya escritos en la historia democrática de México, como las primeras mujeres en contender por la Presidencias de nuestro País. La vida política y democrática de nuestro Estado, está ligada al papel que desempeña la Comisión Estatal Electoral. En 1999, se nombró por primera vez como Coordinadora Técnica Electoral, a la Lic. Mariana Téllez Yáñez, convirtiéndose en la primera mujer en ocupar el puesto de mayor jerarquía en el área técnico administrativa en el organismo electoral.

8.6 LA MUJER PROMOTORA DEL VOTO DOLORES DUARTE NAVARRO, SE LE RECONOCE COMO INICIADORA⁷¹

Al derecho al voto de la mujer el 18 de Octubre del 2002, en Hermosillo, Sonora, se reconoció a la Profesora Dolores Duarte Navarro, quien fue oradora oficial el día 6 seis de Abril de 1952, ante el candidato a la Presidencia Adolfo Ruiz Cortines, donde solicitaba se le diera derecho al Voto a la Mujer, dicha persona fue la primer delegada en el Congreso

⁷¹ Reconocimiento a Dolores Duarte Navarro. www.cima-noticias.com/noticias/01oct/01101805.html.

Femenil Nacional, que se realizará en la Ciudad de México en aquellas fechas⁷²

La profesora Dolores, recuerda las palabras del candidato en aquella ocasión en la que manifestó su felicitación y que si era voluntad del pueblo llegar a la presidencia concedería el derecho al voto a la mujer. El cual cumplió con lo prometido ya que se realizaron las reformas respectivas en el año de 1952.

⁷² *Idem* 71,

9.- LA REALIDAD DE LA DESIGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MÉXICO.

El resultado de todo lo investigado en este trabajo realizado, nos permite ver la realidad, de “ La Desigualdad del hombre y la Mujer en materia Laboral”.

Por más increíble que parezca, pero en pleno siglo XXI, seguimos viendo las diferencias que entre el hombre y la mujer en una igualdad de circunstancias. Sin embargo la opinión por ejemplo del Lic. Alejandro J: Torres Martínez,⁷³ comenta que la igualdad del hombre y la mujer solo existe en la Ley porque en la práctica no se lleva a cabo, pero sin embargo no ha sabido por su parte de alguna demanda que se hubiere presentado en este sentido. Pero que no considera hablar de discriminación ya que poco a poco el pensar de los empresarios ha ido cambiando y se empieza a buscar gente capaz y con experiencia sin tomar en cuenta el sexo.

En la opinión del Lic. Juan Manuel Cavazos Uribe,⁷⁴ conforme a derecho no existe pero en lo cotidiano sí existe mucha diferencia al contratar a un compañero o una compañera y aparte de desigualdad existe discriminación. La discriminación existe al momento de contratar a un hombre y una mujer porque no se toma en cuenta el poder intelectual que pueda tener la mujer que se ha preparado y que sea capaz intelectualmente.

En la opinión del Lic. Mario Saucedo,⁷⁵ considera que la desigualdad del hombre y la mujer fue un mito que existió en siglos pasados, ya que desde hace 15 años que se toma en cuenta a la mujer para cualquier tipo de trabajo. Y que no existe la discriminación ya que se contratan mujeres casadas y con familia.

Pero debemos partir de buscar el motivo que hace posible que surja esta desigualdad del hombre y la mujer. Al respecto en la opinión del Lic.

⁷³ Lic. Alejandro J. Torres Martínez, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Entrevista realizada el 18 de Dic. De 2001, sobre la Desigualdad que existe entre el Hombre y la Mujer en Materia Laboral.

⁷⁴ Lic. Juan Manuel Cavazos Uribe, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Estado. Entrevista realizada el 21 de Dic. De 2001, sobre la Desigualdad del Hombre y la Mujer en Materia Laboral.

⁷⁵ Lic. Mario Saucedo, Director de Relaciones Laborales de la Empresa AXA, S.A., maquiladora de alimentos y de piezas automotrices. Entrevista realizada el 14 de Dic. De 2001, sobre la Desigualdad que existe entre el Hombre y la Mujer en Materna Laboral.

Alejandro J. Torres Martínez,⁷⁶ establece que la incapacidad de maternidad es el primer problema para que ingrese a un trabajo una mujer o bien para que no sea despedida o candidata a otro puesto de mejor nivel. Así como su físico, porque habrá trabajos en los que no es posible contratar a la mujer porque requiere cargar cosas pesadas.

En la opinión del Lic. Juan Manuel Cavazos Uribe,⁷⁷ considera que la maternidad no debiera ser motivo para contratar o no a una mujer, pero que el 90 % de las empresas no pueden contratar mujeres embarazadas.

El Lic. Hiram L. De León Rodríguez,⁷⁸ considera que la maternidad de la mujer es de orden natural de las cosas, provoca que en muchos casos si bien no es una incapacidad, sí una limitante del tiempo para poder desarrollar su trabajo. Sin embargo, los casos de necesidad en que la mujer es quien realmente mantiene el hogar, motiva que se hayan buscado diversas soluciones para menguar este problema.

Para el Lic. Mario Saucedo⁷⁹ que la diferencia física del hombre y la mujer sí existe. La maternidad de la mujer no hace que se discrimine sino ocasiona una limitante en el Departamento de Recursos Humanos para poder ser contratada en virtud de que al poco tiempo se le tiene que incapacitar y se tendría que pagar un porcentaje mayor al seguro por su incapacidad, además se tendría que capacitar a otra persona por ese tiempo de incapacidad.

Pero no todas las empresas piensan que se deben tener limitantes de contratación en el Departamento de Recursos Humanos, en la opinión del Lic. Miguel González,⁸⁰ aunque él es de la opinión que existe desigualdad entre el hombre y la mujer, pero en algunos casos. En la empresa que el representa no existen limitantes en el departamento de Recursos Humanos solamente es requisito que deseen trabajar y que sean mayores de edad que no sean drogadictos. Ellos tienen programas de capacitación e incluyen a personas con discapacidad ya que son personas con mucho empeño de trabajar, hasta ahora es la única empresa que lo ha realizado.

⁷⁶ Idem 73,

⁷⁷ Idem 74,

⁷⁸ Lic Hiram Luis de Leon Rodriguez, Abogado Postulante Laboralista. Entrevista realizada el 8 de Enero de 2002, sobre la Desigualdad del Hombre y la Mujer en Materia Laboral.

⁷⁹ Idem 75.

⁸⁰ Lic Miguel Gonzalez, Sub-Director General de la Empresa THOMAS & BETTS. Entrevista realizad el 22 de Dic. De 2001, sobre la Desigualdad del Hombre y la Mujer en Materia Laboral.

El Lic. Alejandro J. Torres Martínez,⁸¹ considera que en los departamentos de recursos humanos se selecciona el personal de acuerdo a las características del trabajo que se va a desempeñar.

Nos damos cuenta que la desigualdad existe, que existe la discriminación y aun más, que no son aceptados estos términos y ahora nos hablan que en la mayor parte de las empresas existen limitantes de contratación. E incluso el Lic. Juan Manuel Cavazos Uribe,⁸² nos refiere que en el departamento de selección de personal de Gobierno, al igual que todas las empresas privadas se mandan realizar estudios médicos aparte de Psico-métricos a los candidatos para una plaza de trabajo y el objetivo principal en la mujer, es saber si no está embarazada para saber si se contrata o no.

La Incapacidad que se le da a una mujer trabajadora de maternidad, es de seis semanas antes del parto y seis semanas después de éste, será realmente el tiempo que se le debe dar a la mujer que ha tenido un hijo?. En opinión del Doctor Fernando González de la Fuente,⁸³ señala al respecto, que la incapacidad de la mujer de maternidad es un obstáculo para que pueda ser ocupada en puestos de trabajo. En cuanto al tiempo de incapacidad considera que es lo mínimo que se debe de dar siempre y cuando se trate de un embarazo normal, pero se debe de considerar el tipo de trabajo que realiza y la condición de la mujer.

El tiempo de incapacidad es muy importante y se debe de dar los dos periodos tanto pre-natal como pos-natal. En el período pre-natal deberá de ir bajando su actividad, controlar su peso. Los reflejos de la mujer ya en esta etapa no son iguales por eso se recomienda que no manejen o carguen cosas pesadas, agacharse, subir escaleras, etc..

Pero la mujer tiene también otro tipo de incapacidades como cuando se le retira la matriz, que deberá tener un reposo de treinta a treinta y cinco días. O bien en caso de un aborto, por lo menos de diez días.

⁸¹ Idem 73,

⁸² Idem 73,

⁸³ Dr. Fernando González de la Fuente, Ginecólogo. Entrevista realizada el 15 de Enero de 2002, sobre la Incapacidad de la Mujer por maternidad.

Otro problema es la menstruación en la mujer ya que se refleja en la conducta de ésta, aunque no puede generalizarse porque cada organismo es diferente. Pero es necesario aclarar que la conducta de un hombre también puede ser muy variable y no tiene menstruación. De preferencia, para la mujer es recomendable que tenga trabajos administrativos y que no implique esfuerzos.

La mujer trabajadora ha podido salir adelante en los trabajos a pesar de los inconvenientes que representa su condición de mujer y ha podido plasmar un sello significativo en los que desempeña y en ciertos trabajos intelectuales, minuciosos o detallistas se prefiere contratar mujeres. Al respecto el Lic. Alejandro J. Torres Martínez,⁸⁴ establece que la mujer es más responsable que el hombre, más organizadas, más honestas, ya que el hombre es dado a aceptar invitaciones a comer o a convivios con personas que no sean de sus trabajos, a diferencia de la mujer, actualmente en la Junta de Conciliación y arbitraje se encuentran trabajando cinco Presidentas de Juntas, con excelentes resultados y algunas de ellas empezaron como secretarias mecanógrafas, las cuales terminaron su carrera de licenciatura. Es de considerarse que depende mucho el nivel de cultura que se tenga en la zona territorial, para determinar el grado de discriminación existente. En la actualidad seguimos viendo que los hombres promueven más demandas Laborales en contra de su patrón que mujeres trabajadoras.

El Lic. Juan Manuel Cavazos Uribe,⁸⁵ opina que la mujer es tan responsable como el hombre, la mujer puede entrar a cualquier campo de trabajo ya que tiene capacidad, el equipo de su Comité Ejecutivo del Sindicato lo integran muchas mujeres.

El Lic. Mario Saucedo,⁸⁶ considera que la mujer es más responsable y que en las empresas que ellos manejan alrededor del 60% de su personal son mujeres, (tienen 600 mujeres trabajadoras). La mujer es más delicada en los trabajos que realiza así como más ágil en sus manos.

El Licenciado Miguel Gonzalez,⁸⁷ considera que la mujer es más responsable que el hombre sobre todo cuando tienen la responsabilidad de

⁸⁴ Idem 73,

⁸⁵ Idem 74,

⁸⁶ Idem 75,

⁸⁷ Idem 80,

una familia; el 85% de sus trabajadores son mujeres y el 15% son hombres. La mujer se adapta mas fácil para ese tipo de trabajo (maquila de piezas automotrices), así como a nivel de operarios y técnicos.

El Lic. Hiram L. de León Rodríguez,⁸⁸ que depende de la región del país de que se trate y desde luego la preparación de cultura y técnica que tenga la mujer. La mujer realiza mejor los trabajos que implican atención de detalle tiene más sentido de responsabilidad y desde luego relacionado con la educación a los hijos los primeros años. En algunos puestos públicos por imagen no se toma en cuenta los meritos propios de la mujer. En México depende mucho el grado de cultura que se tenga para poder hablar de igualdad entre el hombre y la mujer.

La señora Dora Alicia Camero de Guillén,⁸⁹ considera que el hombre y la mujer son igual de responsables pero que la mujer es mas delicada en su trabajo, ya que se trata de confeccionar ropa. El 95 % de su personal son mujeres.

La mujer según se demuestra es mas responsable generalmente en su trabajo, pero esto se debe a que como su naturaleza de mujer, de madre la lleva, adecuarse mas fácil en los puestos de trabajo por la necesidad en la mayor parte de las veces de tener a cargo la familia, pero para que la mujer pudiera entregarse más a su trabajo es necesario establecer ya no digamos más normas en la Ley del Trabajo sino a llevar a cabo lo que ya está.

Si una mujer trabajadora que es madre de familia realmente se le apoyara con guarderías cuando sus hijos son pequeños, ésto facilitaría muchas cosas. Primero, la mujer no tendría que preocuparse por que le cuiden a su hijo.

El Lic. Alejandro J. Torres Martínez,⁹⁰ que es difícil para la madre trabajadora, cuando sus hijos son pequeños, entregarse a su trabajo cuando no tiene quien se los cuide, que las guarderías son muy necesarias y que afortunadamente ya existen empresas (Tecnológico de Monterrey, Hospital San José y la empresa THOMAS & BETTS), que se están

⁸⁸ Idem 78,

⁸⁹ Sra. Dora Alicia Camero de Guillén, Maquiladora Creaciones Dorely, Sabinas Hidalgo, N.L., Carretera Nacional #125. Entrevista realizada el 8 de Enero de 2002, sobre la Desigualdad del Hombre y la Mujer en Materia Laboral.

⁹⁰ Idem 73.

preocupando por tener guarderías cerca de los lugares de trabajo para apoyar a la mujer trabajadora.

El Licenciado Juan Manuel Cavazos Uribe,⁹¹ ha conseguido para su agrupación tener no solamente asistencia medica sino guardería para las madres trabajadoras de Gobierno ya que no únicamente se da el servicio a madres Sindicalizadas sino excepcionalmente a otras de Gobierno.

La guardería del Sindicato de Gobierno tienen capacidad para 100 niños pero actualmente cuidan a 135 niños, desde los dos meses de edad hasta tres años y también tienen preescolar de tres años hasta los seis años. Pero con esta forma de apoyo para las madres trabajadoras, son con las que se logra que la mujer sea más responsable y cuide su trabajo porque así podrá sacar adelante a su familia y darle sobre todo mejor preparación educativa, así como tranquilidad.

El Lic. Miguel González,⁹² también es de la opinión que si se le apoya a la mujer con guardería, bonos, estudios y capacitación, ha sido parte de la buena respuesta que han tenido con su personal ya que la rotación del personal ha disminuido en forma considerable. En la empresa que representa es la primera en Nuevo León que tiene establecida la guardería a escasos metros del centro de trabajo. Y de esta forma su personal se siente comprometido a cuidar su empleo. Así como también piensan implementar tienda de abastecimientos de lo más necesario para que los trabajadores no tengan que ir muy lejos a surtir su despensa.

De esta manera es posible que la mujer se pueda desenvolver de mejor manera en su trabajo ya que lo que se busca es la tranquilidad de ella. Porque tenderemos que recordar que la mujer es la madre de los futuros trabajadores y gobernantes de nuestro país y del mundo.

La mujer debe de tener el tiempo necesario y tranquilidad para poder educar a sus hijos así como inculcar los valores a cada uno. Es por eso que al hablar de jubilación, la edad considerable para la mujer debe ser de 60 y la del hombre de 70 años que establecen los índices de probabilidades de vida de ambos.

⁹¹ Idem 74,

⁹² Idem 80

C O N C L U S I Ó N

1.- Definitivamente de que la primera limitante de la mujer es la diferenciación física que existe en el hombre y la mujer.

2. Si la necesidad de trabajar de la mujer existe en la mayor parte de las veces por la necesidad económica, ya que ella es el sustento de su familia. También existe la necesidad de trabajar para sentirse útil y dar mejor formación a los hijos.

3. Otra importante dificultad de la mujer para trabajar es el embarazo.

BIBLIOGRAFIA

ALCALÁ Luis, y Guillermo Cabanellas, "Tratado del Derecho del Trabajo", Tomo II, Editorial Heliasta, 1970.

BEUCHOT Mauricio, "Derechos Humanos, Historia y Filosofía", Ed. Fontamara. 1999.

CARBONELL Miguel. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Comentada y Concordada, Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa. 2000.

CARPIZO Jorge, "Estudios Constitucionales", Universidad Autónoma de México, 7ª. Edición, Ed. Porrúa. 2000.

CHARIS Gómez Roberto. "Reflexiones Jurídico Laborales". Ed. Fontamara. 1985.

DE LA CUEVA Mario. "Tratado Elemental de Derecho del Trabajo". Ed. Porrúa, 1970.

DE LA CUEVA Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo I, 9ª. Edición, Editorial Porrúa 1966.

DE FERRARI Francisco. "Derecho del Trabajo, Relación del Trabajo". Vol. III. 2ª. Edición. Ed. De Palma, Buenos Aires. 1970.

DE PINA Rafael, "Diccionario de Derecho", Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. Editorial Porrúa. 1965.

KELSEN Hans: "¿Qué es la justicia?". Distribuciones Fontamara, S.A. 1990.

MÁRQUEZ Piñero Rafael, "Filosofía del Derecho". Ed. Trillas, 1998.

RECASENS Siches Luis. "Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa, México, 1976.

TRUEBA Urbina Alberto, Jorge Trueba Barrera. "Ley Federal del Trabajo, Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía", 81ª. Edición actualizada. Ed.Porrúa. 2000.

V. CASTRO Juventino, "Garantías y Amparo", Ed.Porrúa. 11ª. Edición, México 2000.

"Código Civil para el Estado de Nuevo León". Editorial Lazcano Garza. 2000.

"Código Penal y de Procedimientos Penales" para el Estado de Nuevo León. Editorial Lazcano Garza. 1999.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Actualizada. 11ª.Edición. 2000.

Sra. Dora Alicia Camero de Guillén, Maquiladora Creaciones Dorely, Sabinas Hidalgo, N.L., Carretera Nacional #125. Entrevista realizada el 8 de Enero de 2002, sobre la Desigualdad del Hombre y la Mujer en Materia Laboral.

Lic. Juan Manuel Cavazos Uribe, Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores del Estado. Entrevista realizada el 21 de Dic. De 2001, sobre la Desigualdad del Hombre y la Mujer en Materia Laboral.

Lic. Hiram Luis de León Rodríguez, Abogado Postulante Laboralista. Entrevista realizada el 8 de Enero de 2002, sobre la Desigualdad del Hombre y la Mujer en Materia Laboral.

Lic. Miguel González, Sub-Director General de la Empresa THOMAS & BETTS. Entrevista realizada el 22 de Dic. De 2001, sobre la Desigualdad del Hombre y la Mujer en Materia Laboral.

Dr. Fernando González de la Fuente, Ginecólogo. Entrevista realizada el 15 de Enero de 2002, sobre la Incapacidad de la Mujer por maternidad.

Lic. Mario Saucedo, Director de Relaciones Laborales de la Empresa AXA, S.A., maquiladora de alimentos y de piezas automotrices. Entrevista realizada el 14 de Dic. De 2001, sobre la Desigualdad que existe entre el Hombre y la Mujer en Materia Laboral.

GARZÓN Armando. "Gran Diccionario Enciclopédico Visual", Programa educativo Visual, Revisión actualizada, Copyright Encas, Impreso Andes. 1993.

"La mujer en la vida electoral". www.cec.org.mx/ET03-voto.aniv.htm.

"La mujer y el trabajo".
<http://elpais.es/suplementos/negocios/20010311/26mujer.html>

"Reconocimiento a Dolores Duarte Navarro". www.cima-noticias.com/noticias/01oct/01101805.html.

